

Consejo de Gobierno

Referencia:	18900/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y quince minutos del día 30 de junio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

## **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

**ACG2022000360.30/06/2022**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el acta de la sesión resolutive ordinaria, celebrada el pasado día 17 de junio y la sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente del día 21 de junio de los corrientes.

## **PUNTO SEGUNDO. COMUNICACIONES OFICIALES.**

**ACG2022000361.30/06/2022**

-- Se da conocimiento del escrito recibido en Presidencia por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, desde la Dirección General del Agua, en relación con el trámite de audiencia para el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran nuevas Reservas Hidrológicas asociadas al tercer ciclo de Planificación Hidrológica.

-- Sentencia nº 234 de 13 de Junio de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 10/22** contra el/los menor/es **M.A.** por un delito de robo con violencia, delito leve de lesiones y de robo con fuerza en las cosas.

--Auto nº 58/2022 de fecha 21 de junio de 2022, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 186/2021, contra el menor M.H. por un presunto delito de robo con fuerza.

--Auto nº 56/2022 de fecha 17 de junio de 2022, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 190/2021, contra el menor M.B. por un presunto delito de lesiones.

## Consejo de Gobierno

--Sentencia Nº 2166/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, notificada y recibida el día 20-06-2022 que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

-- Sentencia nº 174/2022 de fecha 16 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mohamed Hamida Aixa, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Salud Pública).

-- Sentencia nº 2591/2022 de fecha 6 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/06/2022, que desestima el recurso de apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, y recaída en autos R.A. nº 633/2021 interpuesto por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra la Sentencia nº 331/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que estima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2018 interpuesto por D. Jacob Benguigi Belilty y D. Abdelaziz Maanan Benaisa.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 21 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 22/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 35/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 7/2022, que acuerda la terminación y archivo por satisfacción extraprocesal en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Patronato de Turismo).

-- Sentencia nº 172/2022 de fecha 14 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil DIGITAL MELILLA S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).

-- Sentencia condenatoria nº 248/2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/06/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 60/2022, contra el menor A.E.K. por un presunto delito de lesiones.

## Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 2561/2022 de fecha 2 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/06/2022, que desestima el recurso de apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, y recaída en autos R.A. nº 1415/2021 interpuesto por las mercantiles EDIFICIOS MONTESUR S.L. Y OTROS contra la Sentencia nº 441/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2020 interpuesto por los mismos recurrentes.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 66/2022 de fecha 08-06-2022, notificada el día 09-06-2022, dictada por el mismo órgano judicial y recaída en autos P.A. 146/2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Festejos).

--Sentencia nº 2698, de fecha 15 de junio de 2022, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **Recurso Contenciosoadministrativo nº 1030/21**, interpuesto por **ASOCIACIÓN LIBERUM..**

--Auto nº 59 de fecha 27 de junio de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/21**, contra el/los menor/es **M.B.**, por un delito de amenazas.

--Auto nº 60 de fecha 27 de junio de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 124/19**, contra el/los menor/es **Z.K. / O.T.**, por un delito de daños.

--Se da conocimiento de Diligencia de Ordenación de 28 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, relativa al P.O. 5/21, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.. Se da traslado de la misma a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo y a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para su tramitación.

## ACTUACIONES JUDICIALES

### **PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.**

**ACG2022000362.30/06/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. Teresa María Merino Martínez.

**Acto recurrido:** Presunta desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesta el día 17-12-2021 frente a la Resolución nº 2021000082 de fecha 19-11-2021 del Patronato de Turismo, por la que se inadmitió a trámite el recurso de alzada contra la Resolución nº 2021000068 de fecha 19-10-2021 del Patronato de Turismo, (BOME Nº 5906 el 22-10-2021) relativa a la adjudicación de la plaza de Técnico de Turismo a D<sup>a</sup> María del Carmen Barbero Álvarez.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 39/2022, seguido a instancias de Dña. Teresa María Merino Martínez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 14/09/2021**

**ACG2022000363.30/06/2022**

Consejo de Gobierno

## **Ejercicio de acciones judiciales**

### **Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 14/09/2021**

**Daños:** Desperfectos en la mampostería interior (4 mtros.) en el túnel de Carretera de Alfonso XIII

**Vehículo con matrícula:** 4827-DLY

**Atestado Policía Local nº 1018/2021**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 14 de septiembre de 2021 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Hyundai Getz, con matrícula 4827-DLY, produciendo daños a bienes públicos (desperfectos en la mampostería interior) en el túnel de Carretera de Alfonso XIII, según el Atestado de la Policía Local nº 1018/2021.

**Segundo:** Que la valoración de los daños asciende a 1.401,99 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 16 de diciembre de 2021 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

**Cuarto:** Que la notificación expiró el día 27 de diciembre de 2021 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros ALLIANZ

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 20 de junio de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 14-09-2021, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA**

**ACG2022000364.30/06/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR.

**Acto recurrido:** Orden nº 2020001551 de fecha 30-06-2020 de la Consejería de Hacienda que desestima el recurso de reposición contra la liquidación relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2020, seguido a instancias de la mercantil CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 8/2022 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.**

**ACG2022000365.30/06/2022**

Consejo de Gobierno

**Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 8/2022 -  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2022 del Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA

**Acto recurrido:** Resolución de fecha 21-02-2022 que desestima el recurso de alzada, por la que no ha lugar a que la titular de la farmacia sita en c/ Ibáñez Marín, 93 de esta ciudad deje de prestar servicio en horario ampliado en el año 2022 al no haberlo solicitado en tiempo y forma a través del colegio de farmacéuticos antes del mes de diciembre de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

**Consejo de Gobierno**

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 8/2022 - P.O. 8/2022, seguido a instancias del COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.**

**ACG2022000366.30/06/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. María José Asensi Acosta.

**Acto recurrido:** Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19-02-2014 que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al lesionarse la pierna izquierda en un trozo del asfalto que estaba hundido con caída en la acera izquierda de la Calle Teniente Casaña el día 06-01-2013.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el***

**Consejo de Gobierno**

*artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 40/2022, seguido a instancias de Dña. María José Asensi Acosta., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.**

**ACG2022000367.30/06/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** DELIA S.C.

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2022000349 de fecha 26/03/2022 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 2022000404 de fecha 10/02/2022 con ocasión del Expte. sancionador 52-S-051/21, en la que acuerda imponer una sanción pecuniaria de 3.000 euros por no respetar el horario de cierre establecido, no existiendo distancia de seguridad entre los clientes, consumiendo de pie y sin hacer uso de mascarillas; y una sanción pecuniaria de 15.000 euros por no respetar el aforo establecido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su*

## Consejo de Gobierno

*competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 43/2022, seguido a instancias de la mercantil DELIA S.C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS ( ROTURA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO Y LA ABOLLADURA EN UNA FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO PROVOCÁNDOLE LA ROTURA Y CAÍDA DE LA LUMINARIA) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 20/09/2021**

Consejo de Gobierno

**ACG2022000368.30/06/2022**

### **Ejercicio de acciones judiciales**

### **Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 20/09/2021**

**Daños:** Rotura de una señal de tráfico y la abolladura en una farola de alumbrado público provocándole la rotura y caída de la luminaria en la Carretera de Alfonso XIII Rotonda C/Hospital Militar

**Vehículo con matrícula:** 1967-JSG

**Atestado Policía Local nº 1032/2021**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 20 de septiembre de 2021 se produjo un accidente de tráfico por la motocicleta, modelo HUSQVARNA 1290 Superadv, con matrícula 1697-JSG, produciendo daños a bienes públicos (Rotura de una señal de tráfico y la abolladura en una farola de alumbrado público provocándole la rotura y caída de la luminaria ) en la Carretera de Alfonso XIII Rotonda C/ Hospital Militar, según el Atestado de la Policía Local nº 1032/2021.

**Segundo:** Que la valoración de los daños asciende a 454,89 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 27 de enero de 2022 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

**Cuarto:** Que la notificación fue aceptada el día 31 de enero de 2022 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros CATALANA OCCIDENTE S.A.

**Consejo de Gobierno**

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 23 de junio de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 20-09-2021, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 285/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**

**ACG2022000369.30/06/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 285/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Robo con violencia.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** I.B.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de junio de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

## Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 285/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- INFORME DE ALLANAMIENTO EN P.S.M.C. 165/2021 – P.A. 165/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (CLECE, S.A.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de allanamiento de los Servicios Jurídicos de la Ciudad con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000370.30/06/2022**

**Consejo de Gobierno**

**ASUNTO:** RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUIDO A INSTANCIAS DE CLECE S.A. EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA Nº 3 COMO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 165/2021.

**PRIMERO.-** En fecha 14 de junio de 2021 la mercantil CLECE S.A. interpuso recurso contencioso administrativo arriba indicado, cuyos datos más relevantes son:

- **Acto recurrido:** Desestimación por silencio de escrito presentado el 3 de mayo de 2021 reclamando el pago de 3.595,73 euros en concepto de intereses de demora por el pago tardío de 7 facturas correspondientes al servicio de “Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Educativa”, formalizado el 08-06-2015, con un plazo de duración de 4 años a contar desde el 09-06-2015.

- **Datos de las facturas:** Todas tienen importe de 64.140,17 € (61.673,24 € +2.466,93 € de IPSI). Los datos más relevantes son:

- 1.- 049130001216FAC. Diciembre 2016. Registro 03-01-2017. Pago 05-06-2017.
- 2.- 049130000117FAC. Enero 2017. Registro 31-01-2017. Pago 05-06-2017.
- 3.- 049130000317FAC. Febrero 2017. Registro 01-03-2017. Pago 05-06-2017.
- 4.- 049130000417FAC. Marzo 2017. Registro 31-03-2017. Pago 05-06-2017.
- 5.- 04913000001818F. Mayo 2018. Registro 31-05-2018. Pago 31-07-2018.
- 6.- 04913000000219F. Febrero 2019. Registro 01-03-2019. Pago 31-05-2019.
- 7.- 04913000000519F. Mayo 2019. Registro 31-01-2019. Pago 02-09-2019.

Invocando el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14-11-2011, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) la recurrente interesó la medida cautelar de pago inmediato de dicha cantidad, **3.595,73 euros**, según cálculo aportado en tabla acompañando al escrito de reclamación previa.

El indicado artículo 217 del TRLCSP, en la redacción vigente en la fecha de aprobación de los Pliegos, dispone:

## Consejo de Gobierno

*“Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216 de esta ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si transcurrido el plazo de un mes la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro”.*

Sin poder comprobar la tramitación de las facturas ni las fechas indicadas por CLECE en el escrito no contestado, pues el expediente administrativo aún no se había remitido (la pieza de medidas cautelares se resuelve antes de la aportación del expediente), el juzgado estimó la medida, por estricta aplicación de la norma. Así lo indicó en Auto nº157/2021, de 06-09-2021, que fue comunicado al Consejo de Gobierno en la sesión de 15-09-2021.

Telefónicamente se ha informado a los Servicios Jurídicos que se ha consignado en la cuenta judicial el importe determinado por la resolución judicial: 3.595,63 €.

**SEGUNDO.-** El expediente administrativo fue remitido al Juzgado y a los Servicios Jurídicos el 14-09-2021. Posteriormente, el juzgado requirió informe sobre las fechas exactas del pago de las siete facturas, que no se indicaban en el expediente administrativo, lo que fue informado por el Sr. Tesorero en escrito de 30-11-2021, que indica las fechas de las órdenes de pago (que no coinciden con las fechas de ingreso en la cuenta bancaria de la mercantil, aportadas por la actora):

- 049130001216FAC: 02-06-2017 (consta ingreso 05-06-2017)
- 049130000117FAC: 02-06-2017 (consta ingreso 05-06-2017)
- 049130000317FAC: 02-06-2017 (consta ingreso 05-06-2017)
- 049130000417FAC: 02-06-2017 (consta ingreso 05-06-2017)
- 04913000001918F: 30-07-2018 (consta ingreso 31-07-2018)
- 04913000000219: 31-05-2019 (consta ingreso el mismo día)
- 04913000000519F: 30-08-2019 (consta ingreso 02-09-2019)

**TERCERO.-** En el expediente administrativo figuran las fechas de registro de las facturas, pero no figuran las fechas en las que se les dio la conformidad a su tramitación. Por lo tanto, no es posible a la letrada que suscribe calcular la fecha exacta a partir de la que incurre en demora el pago (30 días naturales), a los efectos del cómputo de los intereses.

El art. 216 del TRLCSP dispone:

*“4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 222.4, y si se demorase, deberá abonar al*

## Consejo de Gobierno

*contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del art. 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales...”*

La mercantil ha calculado la demora a partir de los 60 días de la fecha de registro de las facturas, lo que no es perjudicial para la Administración. Aplica el criterio de 30 días para conformar y 30 días para pagar. No incluye para el cálculo los importes del IPSI. Aplica el interés previsto en la Ley 3/2004.

**CUARTO.-** En informe de fecha 15-07-2021 la Intervención ha calculado el cómputo de los intereses en 1.596,75 €. En dicho informe se toman como referencias las fechas de las órdenes de pago, no las de ingreso en la cuenta bancaria de la mercantil. Tampoco se indica el tipo de interés aplicado.

Los intereses de demora previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son: *“la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer semestre natural de que se trate **más ocho puntos porcentuales**”*.

Respecto a la fecha en que se pone fin al devengo de los intereses de demora, la jurisprudencia es bastante clara en el sentido de que se produce cuando el importe se ingresa en la cuenta del acreedor, esto es, cuando recibe el dinero, y no en la fecha en la que la Administración realiza el pago.

Por lo expuesto, **entiendo correcto el cálculo realizado por la mercantil.**

**QUINTO.-** El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de

## Consejo de Gobierno

Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante.

El artículo 395 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

*“1.- Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

*Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.*

### CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe no encuentra motivos de oposición al recurso interpuesto y propone el **allanamiento** en el recurso contencioso arriba indicado y reconocer el derecho de CLECE SA a percibir la cantidad de 3.595,63 euros en concepto de intereses de demora por la demora en el pago de las 7 facturas relacionadas en el cuerpo de este escrito, correspondientes al contrato de “Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Educativa”

Es cuanto tengo que informar, en Melilla, a 27 de junio de 2022,

### **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.A. 45/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (D<sup>a</sup>. AURORA DE LA ROSA DURÁN)**

**ACG2022000371.30/06/2022**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 45/22

**Recurrente:** D<sup>a</sup>. Aurora de la Rosa Durán

**Acto recurrido:** Silencio administrativo ante reclamación de pago de intereses de demora de dos facturas correspondientes a contrato menor de servicios de fecha 22-05-19 (Regeneración urbana y comunitaria del Barrio del Rastro de Melilla).

## Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 45/22**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. Aurora de la Rosa Durán** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACION DE LA “CÁTEDRA INSTITUCIONAL MELILLA-SEFARAD”- UGR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2022000372.30/06/2022**

### **PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA ‘MELILLA-SEFARAD’ - UGR”.** **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de junio de 2022, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, instando se proceda a cooperar mediante el instrumento del “*Convenio de Colaboración interadministrativa con la UGR a fin de crear en Melilla la “Cátedra Melilla- Sefarad UGR”*”, instando en consecuencia se conceda *una colaboración financiera de 15.000 euros* con el fin de cubrir los gastos de implantación de la citada Cátedra.

**SEGUNDO.-** La solicitud de la UGR, a través de su Director de Innovación y Transferencia, señala que “*la mencionada Cátedra, con carácter genérico, se centrará en el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con el ámbito de interés mutuo, como: actividades de formación; actividades de investigación y transferencia de resultados de investigación y actividades de difusión, entre otras.*”

*A la vez que, la Asociación Mem-Guimel de Melilla y el Instituto Darom de Estudios Hebreos y Judíos de Granada serán integradas a la misma como instituciones colaboradoras. Y manteniendo el interés y la intención de colaboración se adjunta la última versión del borrador del convenio, anteriormente mencionado, y la documentación complementaria solicitada en base al artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla”.*

La Consejería de Presidencia y Administración Pública, dado el carácter social y de fomento de la educación universitaria así como el impacto social y cultural en la ciudad, considera oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicha cátedra.

**TERCERO.-** Por otra parte, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de

## Consejo de Gobierno

facilitar la participación de los melillenses en la vida cultural, el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura, así como la promoción y el estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población melillense, ostentando por otra parte las competencias de “promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones” (art. 21.1. 15º del EA).

**CUARTO.-** Asimismo, la Consejería de Presidencia y Administración Pública es competente en materia Universitaria para “*el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria (apartado a) Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades (apartado b) así como “Cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria (apartado c)”*. - Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 43 de 19 de diciembre de 2019).

**QUINTO.-** Se compromete un gasto por el importe de la colaboración financiera, que asciende a 15.000 euros para el año 2022, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: 15.000 euros para el ejercicio 2022. RC núm. 12022000012205 de 7/04/2022; aplicación presupuestaria: 11/43100/48000.

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-)

**SEGUNDO.-** El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

**TERCERO.-** Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o

## Consejo de Gobierno

cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al *Consejero competente por razón de la materia*, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente ( Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia ( Art. 45.3 RGA).

**CUARTO.-** El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 14 de junio de 2022 , incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 13 de junio de 2022 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA ‘MELILLA-SEFARAD’ - UGR”, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia y Administración Pública.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO**

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA HASTA QUE SE PRODUZCA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2022000373.30/06/2022**

### **SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA**

---

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

---

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de abril de 2022 se emite informe por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla en los siguientes términos “Posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, del mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€)”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de mayo de 2022 vistas las conclusiones reflejadas en el informe de la Tesorería Municipal y dado que se determina y cuantifica un presunto perjuicio patrimonial contra las arcas municipales, y a la vista de lo especificado en la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se emite INFORME por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con la siguiente conclusión: “se considera preceptivo, a instancias de la Intervención General, dar traslado de este informe, así como del resto del expediente num. 12024/2021 al Tribunal de Cuentas, al objeto de su conocimiento y valoración.”

**TERCERO.-** Con fecha 26 de mayo de 2022 la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio propone al Consejo de Gobierno: “Incoar expediente administrativo relativo al nombramiento de un instructor del procedimiento sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” proponiendo esta Consejería a DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, con [REDACTED] [REDACTED] funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.”

**CUARTO.-** El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.**

**QUINTO.-** Con fecha 9 de junio de 2022 se envía con numero de notificación ML/00000004/0003/000099806 comunicación de inicio de expediente administrativo sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” NOMBRANDO INSTRUCTOR a DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, con [REDACTED] como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.”

**Consejo de Gobierno**

**SEXTO.-** Con fecha 9 de junio de 2022 se notifica electrónicamente el inicio de PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO” a cuantos constan como interesados en el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 13 de junio de 2022, el que suscribe el presente informe como instructor del procedimiento, accede a través de sede electrónica a la notificación enviada conforme al antecedente administrativo “QUINTO”.

**OCTAVO.-** Con fecha 13 de junio y numero de encargo 228006 se envía “Comunicación de la Diligencia de Ordenación de 06-06-2022, en autos DILIGENCIAS PRELIMINARES A62/2022 del Tribunal de Cuentas”.

A los anteriores antecedentes administrativos le son de aplicación los siguientes:

---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**PRIMERO.- Legislación aplicable**

Es de aplicación al presente recurso la siguiente normativa:

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Consejo de Gobierno

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **SEGUNDO.- Naturaleza del recurso y competencia para su resolución.**

A pesar de que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas judicializa la exigencia de responsabilidades contables, el artículo 41 de la misma permite, en determinados casos, que se pueda exigir este tipo de responsabilidad mediante la tramitación de un expediente administrativo, siempre que así lo prevean las normas específicas en vía administrativa.

Los expedientes administrativos de responsabilidad contable constituyen una manifestación de la autotutela administrativa, con una función eminentemente indemnizatoria, en ningún caso sancionadora, se trata del ejercicio de un poder de la Administración mediante el que pretende únicamente la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en los efectos y caudales públicos por las autoridades y demás personal a su servicio. Sin embargo, el mismo precepto advierte que la autoridad que acuerde la incoación del expediente lo comunicará al Tribunal de Cuentas, el cual podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto

El artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española establece como competencia exclusiva del Estado la regulación del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas, en la que está incluida la exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal a su servicio, en consecuencia, si como se deduce, la responsabilidad contable es una subespecie de la responsabilidad patrimonial, en este sentido podría entenderse que lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria respecto de la misma, se configura como competencia exclusiva del Estado, junto con la regulación misma del procedimiento que forma parte igualmente de ese sistema de responsabilidad, por lo que, en opinión del que suscribe, dicha normativa sería de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la exigencia de responsabilidades contables en vía administrativa está subordinada a la existencia de una regulación específica (art. 41.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas), que es la que determina el procedimiento a seguir y la atribución de competencias, por ello es preciso concretar la normativa aplicable en cada una de las Administraciones Públicas, en la medida que no existe una normativa estatal que regule un procedimiento que resulte de aplicación a todas las Administraciones Públicas. En este sentido nos encontramos que junto con la normativa del Estado, las Comunidades Autónomas pueden establecer sus propios procedimientos.

## Consejo de Gobierno

El desarrollo del procedimiento se realiza en el Real Decreto 700/1988 de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

El Estatuto de Autonomía de Melilla establece en sus artículos 21.1.20 que la Ciudad ejercerá competencias sobre Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Melilla. Así mismo el artículo 30 establece que: *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.”*

**Por tanto el procedimiento de aplicación será el establecido en el Real Decreto 700/1988 teniendo en cuenta las especialidades organizativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

La aplicación del citado Real Decreto 700/1988 a otras Administraciones Públicas es admitida pacíficamente por el Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 15/2010, de 8 de julio. A la misma conclusión llega la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, cuando resuelve recursos ex artículo 41.2 de su Ley Orgánica, en relación con expedientes administrativos tramitados por las Corporaciones Locales, señalando como cauce procedimental adecuado el Real Decreto 700/1988 (Sentencias 20/2005, de 28 de octubre, 3/2009, de 25 de febrero o 13/2011, de 21 de julio). Concluye la sentencia citada, el cauce procedimental adecuado para la exigencia de responsabilidad contable distinta del alcance en que hubiera podido incurrir el personal al servicio de las Corporaciones Locales es, por remisión expresa de los preceptos citados, el expediente administrativo regulado en el Real Decreto 700/1988.

### **TERCERO.- Fondo de la cuestión.**

El preámbulo del citado RD77/1988 señala: “Las responsabilidades exigibles han de ser delimitadas en el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad contable, cuando se trate de infracciones tipificadas en los apartados b) al g) del artículo 141.1, de la Ley, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Cuentas de avocar el conocimiento del asunto, a tenor de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el apartado e) del artículo 3.º de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La tramitación de los expedientes administrativos de responsabilidad contable se realiza con sujeción a las normas generales establecidas en el mencionado título VII de la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.” Referencia que debemos entender realizada a la Ley 39/2015 en aplicación de la disposición derogatoria única de la misma “3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.”

## Consejo de Gobierno

Tal y como establece el antecedente administrativo **SEXTO**, se notifica a cuantos aparecen como interesados en el procedimiento de forma electrónica el día 9 de junio de 2022 comenzando a contar el plazo para entender realizada la notificación conforme a la LPAC a partir del día siguiente a la realización de la misma. Por tanto a día emisión del presente informe aun no ha finalizado el plazo para entender por notificado el inicio del procedimiento a los interesados.

Teniendo conocimiento este instructor conforme al antecedente administrativo **OCTAVO** el inicio de expediente con numero nº ENJ2022/000096 por parte del Tribunal de Cuentas y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de RD700/1988 que señala lo siguiente:

*“7. Cuando en el curso de un expediente administrativo de responsabilidad contable el Instructor tenga conocimiento de que en el mismo está actuando o es competencia del Tribunal de Cuentas, deberá comunicarlo, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, al Órgano que ordenó la incoación del expediente, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de dicho Tribunal a los efectos procedentes. **El Instructor suspenderá la tramitación del expediente hasta que se produzca la decisión del Tribunal de Cuentas.**”*

EL Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo al artículo 6.6 de RD700/1988 *“6. La suspensión provisional de la tramitación del expediente de responsabilidad contable sólo podrá ser decidida mediante acuerdo motivado por el Órgano que ordenó su incoación.”* **la suspensión del procedimiento de responsabilidad contable en vía administrativa hasta que se produzca la decisión del Tribunal de Cuentas.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***La suspensión provisional de la tramitación del expediente de responsabilidad contable en vía administrativa ,como Órgano que ordenó su incoación, hasta que se produzca la decisión del Tribunal de Cuentas.***

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL JUAN CARLOS CAVERO LOPEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que literalmente dice:

**ACG2022000374.30/06/2022**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1300**, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JUAN CARLOS CAVERO LÓPEZ, con [REDACTED] representado por D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer rama mientras estaba estacionado en Avda. Donantes de Sangre, 49, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 29 de noviembre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Juan Carlos Caveró López, con [REDACTED] y que dice literalmente:

*“Primero.- Mi patrocinado es propietario del vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser 4.0 TD SW, con matrícula [REDACTED]. Se acredita lo anterior con el permiso de circulación que se acompaña a la presente como documento nº 2.*

*Segundo.- El pasado 21 de septiembre de 2021 el vehículo propiedad del Sr. Caveró se encontraba debidamente estacionado en la Avda. Donantes de Sangre de Melilla, a la altura de su nº 49, cuando le cayó encima una rama que se desprendió de un árbol propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, causándole daños en su parte delantera, lateral izquierdo, y partes superior y trasera.*

*A efectos de acreditar lo anterior, se acompaña como documentos nº 3 y 4 el parte nº 18048/2021 emitido por la Policía Local a resultas de los hechos descritos al que se adjunta varias fotografías donde pueden apreciarse los daños sufridos por mi vehículo.*

*Tercero.- Como consecuencia del siniestro anteriormente descrito, el vehículo de mi propiedad sufrió daños que han sido tasados pericialmente por el perito de la compañía aseguradora “Catalana Occidente S.A” en la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con seis céntimos (2.747,06 €), tal y como se acredita con el informe pericial que se acompaña como documento nº 5.*

**Consejo de Gobierno**

**Cuarto.-** *Existiendo la necesaria relación de causalidad entre el evento dañoso anteriormente descrito y el funcionamiento de los servicios públicos, interesa al derecho de esta parte se inicie el oportuno para determinar la responsabilidad patrimonial de esa Administración a la que me dirijo por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y, previos los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca a esta parte el derecho a percibir una indemnización por importe total de 2.747,06 € por los daños ocasionados, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la presente reclamación.*

*En su virtud,*

**SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita, me tenga por personada y parte, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones que en el expediente se produzcan, tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y previos los demás trámites de ley, dicte en su día resolución expresa en la que, reconociendo su responsabilidad patrimonial en el siniestro acaecido el 21 de septiembre de 2021, acuerde indemnizar a D. Juan Carlos Cavero López en la suma de 2.747,06 € por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, con los intereses legales correspondientes. Por ser de justicia que pido en Melilla, a 29 de noviembre de 2021.

**OTROSÍ DIGO:** *Que desde este instante dejamos interesada la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

**1. DOCUMENTAL:** *Que se tengan por reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito.*

**2. MÁS DOCUMENTAL:** *Se requiera al Servicio de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla de Melilla a fin de que remita para su unión al expediente copia del documento acreditativo de su intervención llevada a cabo el pasado día 21/09/2021 en la Avda. Donante de Sangre de Melilla, a la altura de su número 49, con ocasión de la caída de una rama de un árbol.*

**3. PERICIAL:** *De D. Julio Garcés González, con domicilio en la Calle Hermanos Troncoso nº 28, 1º A, escalera 1, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del informe pericial que se adjunta a la reclamación como documento nº 3.*

**Consejo de Gobierno**

**4. TESTIFICAL:** *De las personas que se detallan a continuación:*

- *Agentes de la Policía Local con carnet profesionales nº 2004 y 2040, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del atestado que se adjunta a la reclamación.*
- *Agentes del Cuerpo de Bombero que intervinieron en el siniestro que motiva la presente reclamación, y cuya concreta identidad se desconoce, por lo que deberá librarse oficio a dicho cuerpo a efectos de que se proceda a su identificación, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del informe que también se ha solicitado como prueba documental.*

*Por lo que,*

**SOLICITO A ESA CONSEJERÍA** *que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica.*

*Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha "ut supra".*

**Segundo:** El día 30 de noviembre de 2021 se remite notificación al representante para que el interesado se persone en las Dependencias de Parque Móvil con su vehículo para proceder a su examen. Así mismo se solicita Informe a la Oficina de Parque Móvil. La notificación al representante causa aceptación en Sede Electrónica el mismo día.

Por otro lado, se solicita Informe preceptivo a la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural.

**Tercero:** El día mismo 30 de noviembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1300, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada al representante, acusando aceptación en Sede Electrónica el 1 de diciembre de 2021.

**Cuarto:** Con fecha de 14 de diciembre de 2021, el representante presenta en Registro General las siguientes alegaciones:

**Consejo de Gobierno**

*“Primera.- En aras a no resultar reiterativos, esta parte da por reproducida las alegaciones contenidas en nuestra reclamación inicial, interesando la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

**1. DOCUMENTAL:** *Que se tengan por reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito.*

**2. MÁS DOCUMENTAL:** *Se requiera al Servicio de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla de Melilla a fin de que remita para su unión al expediente copia del documento acreditativo de su intervención llevada a cabo el pasado día CAT 1072 21/09/2021 en la Avda. Donante de Sangre de Melilla, a la altura de su número 49, con ocasión de la caída de una rama de un árbol.*

**3. PERICIAL:** *De D. Julio Garcés González, con domicilio en la Calle Hermanos Troncoso nº 28, 1º A, escalera 1, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del informe pericial que se adjunta a la reclamación como documento nº 3.*

**4. TESTIFICAL:** *De las personas que se detallan a continuación:*

- **Agentes de la Policía Local con carnet profesionales nº 2004 y 2040**, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del atestado que se adjunta a la reclamación.
- **Agentes del Cuerpo de Bombero** que intervinieron en el siniestro que motiva la presente reclamación, y cuya concreta identidad se desconoce, por lo que deberá librarse oficio a dicho cuerpo a efectos de que se proceda a su *identificación*, y únicamente para el caso de que el órgano instructor considere necesario la ratificación del informe que también se ha solicitado como prueba documental.

*Por lo que,*

**SOLICITO A LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA** que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en Melilla, a 14 de diciembre de 2021.”

**Quinto:** El 31 de enero de 2022 se reitera informe a la Oficina de Protección del Medio Natural.

**Sexto:** El día 13 de abril de 2022 se emite informe por parte de Parque Móvil que reza:

**Consejo de Gobierno**

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca TOYOTA modelo Land Cruiser, matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .

**ANTECEDENTES**

1.- La ocurrencia fue el día 21 de SEPTIEMBRE del 2021.

2.- El pasado 21 de Septiembre de 2021 el vehículo propiedad del sr. Cavero se encontraba debidamente estacionado en la Avda. Donantes de Sangre de Melilla, a la altura de su nº 49, cuando le cayó encima una rama que se desprendió de un árbol propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, causándole daños en su parte delantera, lateral izquierdo, y parte superior y trasera, teniendo que sustituir paragolpes trasero, portón trasero (zona superior), brazo y escobillas limpia lunas trasero, piloto trasero exterior izquierdo, moldura aleta trasera izquierdo mano de obra y pintura de partes afectadas.

Esta valoración asciende a **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (2.747,06€)**.

**ACLARACIONES TECNICAS**

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer la rama de un árbol de grandes dimensiones encima del vehículo.

La responsabilidad patrimonial **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo.

El vehículo tiene una antigüedad de 22 años (1ª matriculación fue el 17 de Mayo de 2000 ).

Por lo tanto:

El precio por reparar el vehículos concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

**Séptimo:** En fecha de 13 de junio de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, que viene a decir:

**“ANTECEDENTES**

Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por un vehículo marca y modelo **TOYOTA LAND CRUISER 4.0 TD SW**, con matrícula [REDACTED] propiedad de **DOÑ JUAN CARLOS CAVERO LÓPEZ**, mayor de edad, con [REDACTED] como consecuencia de la caída de una rama de grandes

## Consejo de Gobierno

*dimensiones de un árbol, el pasado día 21 de septiembre de 202, cuando el mencionado vehículo estaba estacionado en Avenida Donantes de Sangre, a la altura del nº 49.*

### **INFORME**

*Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, la cual nos comunica que existen registros de actuaciones el día 22 de Septiembre de ese año y una orden de trabajo remitida desde esta Oficina Técnica, para el troceo y posterior retirada del ramaje caído y apilado junto a la fachada del nº 49 de la Avda. Donantes de Sangre, por un operativo del Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma. Así mismo, consta en el registro de esta Oficina Técnica una orden de trabajo, por la que se ordena la tala o apeo, **URGENTE**, de un ejemplar de Melia azzedarach, frente al nº 49 (zona Farmacia) de esa Avenida, una vez analizado y valorado el estado en el que quedó el ejemplar tras el incidente que nos ocupa.*

*Por otra parte, analizadas las fotografías aportadas, se comprueba que se trata de una rama de grandes dimensiones desgajada del ejemplar de Melia azzedarach en cuestión y que pertenece a la alineación existente en esa avenida y que en la actualidad se encuentra apeado o talado.*

### **CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, el atestado de los agentes de la Policía Local con carnés profesionales nº 2004 y 2040 y las fotografías aportadas, parece ser que los daños sufridos por el vehículo anteriormente referenciado, fueron provocados por la caída de una gran rama del árbol anteriormente referenciado.”*

**Octavo:** El día 15 de junio de 2022 se emite Informe Jurídico por parte del Secretario Técnico de la Consejería que reza:

*“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.*

*Segundo.- Examinado el Expediente nº 41470/2021 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:*

## Consejo de Gobierno

- Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Juan Carlos Cavero López, con [REDACTED] en concreto en su vehículo matrícula [REDACTED] al caer rama mientras estaba estacionado correctamente en Avda. Donantes de Sangre, 49.*
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

*Por todo lo anterior,*

### CONCLUSIÓN-RESUMEN:

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

## Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Protección del medio Natural y de Parque Móvil, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. JUAN CARLOS CAVERO LÓPEZ, con [REDACTED] representado por D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer rama mientras estaba estacionado en Avda. Donantes de Sangre, 49; así como se proceda a indemnizar a D. Juan Carlos en la cantidad de 2.747,06 € (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. JUAN CARLOS CAVERO LÓPEZ, con [REDACTED], representado por D.

## Consejo de Gobierno

Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer rama mientras estaba estacionado en Avda. Donantes de Sangre, 49.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 2.747,06 € (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000022937 de 16/06/2022.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. JOSÉ M<sup>a</sup> JIMÉNEZ JIMÉNEZ.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000375.30/06/2022**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 379 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JOSE MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con [REDACTED] representado por D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ Remonta, 9, y tendiendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** El 21 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. José María Jiménez Jiménez, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y acompaña copia fotografías, informe de urgencias y copia de comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local.

**Segundo:** El día 24 de marzo de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 379 para dar inicio al expediente de

## Consejo de Gobierno

responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además, se le requiere subsane documentación inicial y aporte en el mismo plazo de 10 días: prueba de la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento de los servicios de esta Administración y valoración económica de los daños sufridos.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 26 y 28 de marzo de 2018, respectivamente.

**Tercero:** Con fecha de 12 de abril de 2018, D. José María Jiménez Jiménez, presenta escrito en Registro General que dice literalmente:

*“En relación a su escrito con número de registro 2018015874 de fecha 26/03/2018, en el que se comunica el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en mi persona por una caída en la vía pública como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos, así como del plazo para aportar alegaciones, documentos o cuanta información estime conveniente, EXPONGO:*

*Que el pasado día 15 del mes de marzo en torno a las 8:55 horas, caminaba junto a mis hijos en edad escolar para acompañarlos hasta el Colegio Eduardo Morillas, cuando a la altura del **número 9 de la Avenida de la Juventud**, tropecé con lo que parece ser el resto de un anclaje de un banco metálico (mobiliario urbano) que se encontraba sobre la acera, cercano a un árbol junto al citado número 9 de esta vía.*

*Que como consecuencia de la caída sufrí lesiones consistentes en la **fractura impactada en el epífisis del radio derecho y posible línea de fisura en 1/3 próxima del escafoides derecho**, por lo que permaneceré con el brazo inmovilizado durante al menos un mes, estando en la actualidad de baja laboral. En la reclamación presentada ante la Ciudad Autónoma el pasado día 21 del mes de marzo, aporté copia del Informe Clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal en el que se relacionan las lesiones, así como la fecha y hora de entrada y salida del citado servicio de urgencias, situando en el tiempo el momento en el que se produjeron los daños.*

*En cuanto a la pertenencia o no del anclaje que produjo la caída al mobiliario urbano de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, se aportan **fotografías y mediciones que corroboran esta pertenencia**, ya que los restos donde se encontraba el banco, que aún se hallan en la acera, concuerdan perfectamente con las longitudes que poseen los bancos que en la actualidad se encuentran en las cercanías del lugar del accidente, hecho que puede ser corroborado por los técnicos de esa Consejería. Así mismo entrevistado con vecinos del lugar me manifestaron que efectivamente en el lugar se hallaba un banco metálico y que, tras deteriorarse, fue retirado deficientemente a mi entender, ya que sobre la acera quedó un resto, tal y como aportó en informe fotográfico adjunto.*

## Consejo de Gobierno

*En relación a la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, me es imposible efectuarla en la actualidad, ya que continúo de baja laboral y desconozco cuánto durará la misma, por lo que una vez finalizada se podrá realizar el cálculo de la indemnización por día en situación de incapacidad temporal, sin obviar los perjuicios producidos en mi vida familiar.*

*En referencia a la aportación de testigos de lo ocurrido, fui asistido por varios ciudadanos que se encontraban en el lugar, pero debido al nerviosismo del momento y al dolor en el brazo, no recuerdo la identidad de ninguno de ellos, no obstante en caso de que consiguiera localizar a alguna persona se lo comunicaría. Hacer mención que a la hora del suceso, entrada de escolares al centro escolar, se encontraban en el lugar en labores de regulación del tráfico componentes de la Policía Local, por lo que insto a esta Consejería a la consulta con la Consejería de Seguridad Ciudadana por si estos agentes pudieran aportar alguna información referente al accidente.”*

**Cuarto:** El 20 de abril de 2018, se dirigen solicitudes de Informe al Arquitecto Técnico de Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, D. Javier Maldonado Salinas y al Grupo de Atestados de la Policía Local. En este último caso se solicita informe en base al escrito de D. José María Jiménez cuando dice:

*“...Hacer mención que a la hora del suceso, entrada de escolares al centro escolar, se encontraban en el lugar en labores de regulación del tráfico componentes de la Policía Local, por lo que insto a esta Consejería a la consulta con la Consejería de Seguridad Ciudadana por si estos agentes pudieran aportar alguna información referente al accidente.”*

**Quinto:** Con fecha de 23 de abril de 2018 y atendiendo al requerimiento antes reseñado, el Grupo de Atestados de la Policía Local remite escrito del Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, que viene a decir:

*“Se adjunta Expte. 097/18, instruido por comparecencia de José María JIMÉNEZ JIMÉNEZ, manifestando haber sufrido lesiones por la caída en la vía pública, como consecuencia de haber tropezado con los restos del anclaje de hierro de una papelería, ubicada en la acera de la Avda. de la Juventud, nº 9.*

*Dicho expediente consta de:*

- *Comparecencia de José María JIMÉNEZ JIMÉNEZ*
- *Parte facultativo a nombre de José María JIMÉNEZ JIMÉNEZ*
- *Inspección ocular*
- *Cuatro fotografías”*

## Consejo de Gobierno

La Comparecencia reza:

**“Y MANIFIESTA:**

*Que siendo las 8:55 horas del pasado día de los presentes, mientras transitaba a pie por la AV. De la Juventud en sentido a Paseo de Ronda y proveniente de calle Remonta por la acera del margen derecho, al llegar a la altura del número 9, no observé un desnivel del firme consistente en un anclaje de hierro de unos tres (3Cm.) de altura que sobresalía del pavimento, con el cual tropecé, haciéndome perder el equilibrio y caer sobre la zona peatonal, produciéndome un fuerte dolor, trasladándome por mis propios medios a Urgencias del Comarcal, donde fui asistido, y que tras una exploración facultativa, se desprende una fractura en la epífisis del radio derecho y de una posible fisura del escafoides del mismo lado.*

*Que por lo expuesto, manifiesto mi intención de que se subsane dicha anomalía para evitar posibles posteriores accidentes.*

*Queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.*

*Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”*

La Diligencia de Inspección Ocular dice literalmente:

*“Para hacer constar que personado el Equipo Instructor en el lugar de los hechos, se pudo comprobar que frente al número 9 de la Avda. de la Juventud se halla sobre la acera una pieza metálica que sobresale del nivel del acerado, con las siguientes dimensiones, largo 3 centímetros por 2 de ancho y 1,5 de alto.*

*Que dicha pieza metálica pudiera haber pertenecido a una papelera ubicada en el lugar con anterioridad.*

*Que se adjunta informe fotográfico que se compone de CUATRO (4) fotografías.*

*Y para que así conste se extiende la presente diligencia que firma el Equipo Instructor, CONSTE Y CERTIFICO.”*

**Sexto:** El día 24 de abril de 2018 se recibe en este Negociado de Procedimientos, un Encargo de Comunicación Interna en la Plataforma electrónica MyTao desde el Departamento de Asuntos Generales de la Policía Local que viene a decir:

*“Puesto en contacto con los agentes con C.P. 2039 y 2046, que se hallaban de servicio el día 15/03/18, regulando el tráfico en las proximidades del colegio pintor eduardo morillas,*

**Consejo de Gobierno**

*manifiestan no haber observado nada, ni haber sido requerido por ningún ciudadano. Referente a los daños producidos por el Sr. Jiménez Jiménez.”*

En base a esta comunicación, esta instructora les contesta lo siguiente:

*“Visto el encargo de comunicación interna nº 39337, que parece completar informe de 23 de abril de 2018, ruego remitan Informe con la descripción del mencionado encargo, a efectos de que el interesado pueda acceder al expediente. Gracias de antemano.”*

Ante esta solicitud, el Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, remite el siguiente escrito de fecha 17 de mayo de 2018:

*“El Agente con documento profesional nº 716, con relación a la comparecencia de José María JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Expte. 097/18 (admin...), donde manifestaba haber sufrido lesiones como consecuencia de una caída en la vía pública y posteriormente dijo, que fueron testigos de los hechos dos Agentes de Policía Local que prestaban servicio junto al Colegio Pintor Eduardo Morilla, hace constar:*

*Que puesto en contacto con el Agente con documento nº 2046, que prestó servicio el pasado día 15 de marzo del año en curso, en la Avda. de la Juventud junto a dicho colegio, éste manifiesta; Que encontrándose regulando el tráfico en el lugar indicado, se le acercó un hombre de unos cincuenta años de edad, aproximadamente, quien solo se identificó como “Policía Nacional”, din dar más datos, manifestándole, que momentos antes, había tropezado con un desperfecto existente en la acera del Paseo de Ronda, y como consecuencia de ello, había sufrido lesiones en la pierna, sin concretar la pierna ni las lesiones.*

*Que este Agente, observó como dicha persona cojeaba levemente, por lo que le informó de los pasos a seguir, una vez fuese asistido por personal facultativo de las lesiones.*

*Que el otro Agente, con documento 2039, igualmente allí de servicio, no fue testigo de lo anteriormente expuesto, por encontrarse en otro punto de regulación.”*

**Séptimo:** Con fecha de 15 de mayo de 2018, D. Javier Maldonado Salinas, Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, emite Informe que viene a decir literalmente:

***“ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE DAÑOS OCASIONADOS POR RESTOS DE MOBILIARIO URBANO SITO EN AVDA/ JUVENTUD, 9***

***EXPOSICIÓN:***

Consejo de Gobierno

*En relación a la solicitud de informe sobre daños personales ocasionados por los restos de mobiliario urbano retirado sito en Avda/ Juventud, 9, y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:*

- *Que el elemento general un resalte en el pavimento incumplimiento el artículo 11.1 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*
- *Que no existe constancia de retirada alguna de mobiliario urbano realizado por los servicios operativos que haya originado el resalto, así mismo se le comunica a los mismos para procedan a su subsanación.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

**Octavo:** *Con fecha de 15 de mayo de 2018 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que el interesado pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente. El día 28 de mayo de 2018 se acusa recibo del mismo.*

**Noveno:** *Haciendo uso del Trámite de Audiencia otorgado, D. José María JIMÉNEZ JIMÉNEZ otorga representación a la letrada D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, con [REDACTED] que formula las siguientes alegaciones:*

**“PRIMERO:** *Que en fecha 15 de marzo del año en curso, sobre las 8:55 horas, cuando el señor Jiménez caminaba a la altura del número 9 de la Avenida de la Juventud, sentido Paseo de Ronda y proveniente de la calle Remonta por la acera del margen derecho, tropezó con lo que parece ser el resto de un anclaje de hierro de unos tres centímetros de altura que, al parecer, debió ser parte de un banco metálico (mobiliario urbano) que se encontraba (anclado) sobre la acera.*

*A consecuencia de dicho percance y tras perderle equilibrio y caer al suelo, el Sr. Jiménez tuvo que ser asistido en el servicio de Urgencias del Hospital Comarcal a las 09:35 horas en el que se le diagnostica “Fractura impactada en epifisis radio derecho” por lo que se le inmoviliza con férula posterior.*

*Desde la fecha del accidente el señor Jiménez ha estado impedido para su actividad habitual, impidiéndole la lesión realizar de manera normal actividades cotidianas y de su vida diaria, con un perjuicio personal por pérdida de calidad de*

**Consejo de Gobierno**

*vida (Vestirse, asearse, realizar tareas domésticas, etc), además de los perjuicios laborales que le ha causado, , y está causando al estar de baja laboral desde la fecha del accidente.*

*Se adjuntan como documentos números 1, 2 y 3 correspondientes a informe Clínico de urgencias, Atestado 097/18 de la Policía Local y fotografías del accidente.*

**SEGUNDO:** *A consecuencia de dicho accidente el Sr. Jiménez de encuentra de baja médica desde el mismo día 15.03.2018 y hasta la fecha, manteniéndose de baja laboral y bajo tratamiento médico y rehabilitador. Como documento número 4 se adjuntan partes de baja y de confirmación de la misma.*

**TERCERA:** *El Inspector Jefe de la Policía Local D. José Jurado Muñoz, remite expediente 097/18 instruido por comparecencia del Sr. Jiménez manifestando haber sufrido lesiones por caída en vía pública como consecuencia de haber tropezado con los restos del anclaje de hierro de una papelera (o banco) ubicados en la Avda. de la Juventud a la altura del nº9. Como documentos números 5 y 5.1 se aporta dicho oficio (que obra en expediente de referencia) así como traslado de la Orden de fecha 24.03.2018 registrada al número 2018000379 de la Consejería y Medio Ambiente por la que se inicia el expediente de responsabilidad patrimonial.*

**CUARTA:** *Que tal y como consta en el expediente, en fecha 15.05.2018 el Arquitecto Técnico de Coordinación y Medio Ambiente D. Javier Maldonado Salinas emite informe técnico sobre daños ocasionados por restos de mobiliario urbano sito en Avenida de Juventud, 9 en el que en la exposición se alude textualmente: "... Que el elemento genera un resalte en el pavimento incumpliendo el art. 11.1 de la Orden VIV/565/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados... Que no existe constancia de retirada alguna de mobiliario urbano realizado por los servicios operativos que haya originado el resultado, así mismo se le comunica a los mismos que procedan a su subsanación..."*

*En este sentido reseñar en primer lugar que en modo alguno en dicho informe se certifica que no existiera mobiliario alguno, sino que se informa de que no consta su retirada y en segundo lugar que, al día de la fecha del informe emitido, dichos restos de mobiliario urbano siguen sin retirarse y ello pese a su proximidad al centro escolar CEIP Pintor Eduardo Morillas, con el riesgo diario que ello conlleva. Como documento número 6 se aporta copia de dicho informe.*

**QUINTA:** *Que en relación al escrito, que consta en el expediente de referencia, de fecha 17.05.2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local D. José Jurado Muñoz en el que se hace referencia a la declaración del Agente con documento nº 2046 relativo a un incidente en la Avenida de la Juventud denunciado por un señor de unos 50 años que se identificó como Policía nacional, y que consta anexo al expediente 13581/2018 relativo al Sr. Jiménez, en este momento hacemos*

Consejo de Gobierno

*constancia de que el mismo nada tiene que ver con los hechos que inician este expediente. Como documento número 7 se aporta copia de dicho escrito.*

**SEXTA:** *Que testigo de los hechos ocurridos el día 15.03.2018 a la altura del número 9 de la Avda. de la Juventud fue D<sup>a</sup> MAYELIN MARÍA CARBALLO VALDEZ, titular del [REDACTED] y con número de teléfono: [REDACTED].*

**SÉPTIMA:** *Que al día de la fecha, y pese a estar interesada esta parte en la terminación convencional del procedimiento de referencia fijando los términos sobre acuerdo indemnizatorio, resulta inviable ya que realizar cuantificación económica alguna es imposible al encontrarse el Sr. Jiménez actualmente en situación de baja médica, y aún bajo tratamiento médico y rehabilitador desconociéndose la permanencia de dicha baja y las posibles secuelas que el accidente haya podido ocasionar al señor Jiménez.*

**OCTAVA:** *En la reclamación presentada por el señor Jiménez en su día se especificaron las lesiones que le fueron producidas, la relación de causalidad entre éstas y el mal funcionamiento del servicio público y el momento en que la lesión efectivamente se produjo. Además de acompañar prueba documental que avala la realidad del hecho del que dimana la presente reclamación así como documentos que acreditan las lesiones producidas, el tratamiento recibido y el que sigue recibiendo en la actualidad.*

*Igualmente, y a los fines de que se instruya convenientemente el expediente, mediante el presente escrito se concretan los medios de prueba que deben practicarse y que no se limitan únicamente a la documental aportada sino, también, a la toma de declaración del testigo indicado, **D<sup>a</sup> MAYELIN MARÍA CARBALLO VALDEZ, titular del [REDACTED] y con número de teléfono: [REDACTED]** y la pericial médica a fin de que por un perito designado por la Administración a la que nos dirigimos, y a costa de dicha Administración, se proceda a la valoración de las lesiones y secuelas sufridas por el señor Jiménez, así como los días improductivos y de curación que han precisado y precisará el dicente como consecuencia del accidente sufrido, valorando igualmente la posible incapacidad laborar de éste.*

*Por todo lo expuesto,*

**SOLICITA:** *se sirva de admitir este escrito junto con la documentación que se acompaña y se de por realizado el "Trámite de Audiencia" y se dicte resolución en la que se reconozca la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y en la que se declare procedencia a indemnización económica evaluable tras el alta médica del Sr. Jiménez. Todo ello por ser de Justicia que muy respetuosamente pido en Melilla a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.*

Consejo de Gobierno

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, y tras la pericial médica solicitada mediante este escrito, se dicte resolución/acuerdo indemnizatorio por el que se reconozca a esta parte el derecho a percibir una indemnización acorde con las lesiones sufridas, los daños padecidos, secuelas, días improductivos y de curación, así como la posible incapacidad que padece como consecuencia del accidente anteriormente descrito y en los términos que ya han expresados anteriormente.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que de conformidad con el art. 75 y ss. De la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá acordarse la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes. A tal efecto se proponen los siguientes medios de prueba:

- Copia del Atestado instruido en las dependencias de la Policía Local, expediente 097/18 de la Policía Local, interesando que por la Administración ante la que se presenta la reclamación se solicite copia completa de dicho atestado, con las fotografías adjuntas a dicho atestado.
- Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla y demás informes médicos aportados junto con la reclamación instada y con este escrito de alegaciones.
- Fotografías del lugar del accidente.
- Testifical de:
  - D<sup>a</sup> MAYELIN MARÍA CARBALLO VALDEZ, titular del [REDACTED] y con número de teléfono: [REDACTED]
- PERICIAL MÉDICA:
  - A fin de que por un Perito Médico que sea designado por la Administración ante la que se presenta reclamación, y a costa de dicha Administración, se proceda a la valoración de las lesiones sufridas por el señor Jiménez como consecuencia del accidente, valorando días improductivos, de curación, secuelas, perjuicio estético, e incapacidad tanto para sus ocupaciones laborales como quehaceres diarios, valorando la documentación médica aportada y procediendo a la exploración del dicente.
- Cualquier otro medio probatorio que se estime pertinente.

Por todo ello,

**SOLICITO** que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y se acuerde la conformidad.

Consejo de Gobierno

*Por ser de Justicia que pido en Melilla en lugar y fechas anteriores.”*

**Décimo:** En contestación al escrito reseñado en el punto anterior, se dirige la siguiente Notificación de Trámite a la representante, D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez:

*“En relación con su escrito presentado con fecha de 7 de junio de 2018, y con entrada en el Negociado de Procedimientos Administrativos el día 11 del mismo mes, por el que aporta otorgamiento de representación y efectúa alegaciones al trámite de audiencia, vengo en comunicarle que:*

**Primero:** *En su Alegación CUARTA, en relación con el Informe emitido por D. Javier Maldonado Salinas de fecha 15.05.2018, refiere que al margen de que se haya podido o no demostrar si los restos del mobiliario corresponden a una papelería o a un banco, “al día de la fecha del informe emitido, dichos restos de mobiliario urbano siguen sin retirarse y ello pese a su proximidad al centro escolar CEIP Pintor Eduardo Morillas, con el riesgo diario que ello conlleva.” Sin embargo, no aporta documento gráfico ni prueba alguna que atestigüe dicha afirmación.*

*En relación con estos extremos, le pongo en conocimiento de que tal como se indica en el mencionado Informe, desde que se tuvo conocimiento de dichos hechos, el técnico que emite el Informe y constata la existencia de restos de mobiliario, da parte a los Servicios Operativos para que procedan a su retirada. Y para que así le conste, le remito fotografía del lugar en cuestión, que certifica que **no existe ningún resto de mobiliario ni por tanto situación de peligro** para los viandantes.*

**Segundo:** *En su Alegación QUINTA afirma “Que en relación al escrito, que consta en el expediente de referencia, de fecha 17.05.2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local D. José Jurado Muñoz en el que se hace referencia a la declaración del Agente con documento nº 2046 relativo a un incidente en Avenida de la Juventud denunciado por un señor de unos 50 años que se identificó como Policía Nacional, y que consta anexo al expediente 13581/2018 relativo al Sr. Jiménez, en este momento hacemos constancia de que el mismo nada tiene que ver con los hechos que inician este expediente. Como documento número 7 se aporta copia de dicho escrito.”*

*En este orden de cosas le recordaré que al otorgarle trámite de audiencia, se le informó que podía llevar a cabo alegaciones, pero también que estaba a su disposición el expediente de referencia para proceder a su examen. Textualmente se le dijo “queda de manifiesto el expediente en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.” De haber hecho uso de este derecho, habría comprobado que el escrito al que hace referencia sí está acorde y en consonancia con este Expediente. Y es que, en el traslado de la Orden*

**Consejo de Gobierno**

de Inicio del Procedimiento se requirió a D. José María Jiménez Jiménez que aportara pruebas de la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento de los servicios de esta Administración, para lo cual debía aportar o concretar testigos de lo sucedido... Atendiendo a dicho requerimiento, D. José presenta escrito con fecha de 12 de abril de 2018 y dice textualmente:

*“En relación a la aportación de testigos de lo ocurrido, fui asistido por varios ciudadanos que se encontraban en el lugar, pero debido al nerviosismo del momento y al dolor en el brazo, no recuerdo la identidad de ninguno de ellos, no obstante en caso de que consiguiera localizar a alguna persona se lo comunicaría. Hacer mención que a la hora del suceso, entrada de escolares al centro escolar, se encontraban en el lugar en labores de regulación del tráfico componentes de la Policía Local, por lo que insto a esta Consejería a la consulta con la Consejería de Seguridad Ciudadana por si estos agentes pudieran aportar alguna información referente al accidente.”*

Por ello y en relación con esta afirmación, se dirige escrito a Policía Local que viene a decir literalmente:

**“Examinado el escrito presentado por D. José María Jiménez Jiménez, con [REDACTED] [REDACTED] con fecha de 12 de abril de 2018, por el que contesta a solicitud de subsanaciones de reclamación inicial por daños sufridos al caer con los restos de un anclaje en la acera de Avda. de la Juventud a la altura del nº 9, el día 15 de marzo de 2018 sobre las 8:55 horas, el interesado afirma:**

*“Hacer mención que a la hora del suceso, entrada de escolares al centro escolar, se encontraban en el lugar en labores de regulación del tráfico componentes de la Policía Local, por lo que insto a esta Consejería a la consulta con la Consejería de Seguridad ciudadana por si estos agentes pudieran aportar alguna información referente al accidente.”*

Por ello, el motivo del presente es solicitarle Informe al respecto, así como cualquier actuación que pueda constar en sus dependencias. De conformidad con lo establecido en los **artículos 80 y 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, el plazo para la evacuación del presente informe es de **10 días**. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimiento.

***Agradeciendo de antemano su colaboración.”***

*En atención a este requerimiento, se recibe el Informe, de 17 de mayo 2018, del Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, al que usted hace referencia en su escrito. Por otra parte, con anterioridad a este Informe, se solicitó y se remitió por parte de Policía Local toda la documentación obrante en su poder, coincidente del todo con las copias aportadas por D. José María Jiménez Jiménez.*

*Por tanto, en relación con este extremo y con su solicitud de que se aporte el Atestado instruido en dependencias de la Policía Local, le informo que el expediente fue remitido, está completo y no existe ningún error al respecto. Expediente al que, como digo, pudo acceder en el Trámite de Audiencia.*

***Tercero:*** *Respecto a su aportación de testigo, D<sup>a</sup> Mayelin María Carballo Valdez, con [REDACTED] ésta será citada para que preste su declaración sobre los hechos. Y tal como indica la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, finalizado este Trámite de Audiencia, se elaborará propuesta de resolución. Y es que, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido, se admite y se tomará declaración de esta testigo y, como digo, una vez finalizada la misma se procederá a elaborar Propuesta de Resolución.*

***Cuarto:*** *Por último, respecto a su alegación OCTAVA, en la que refiere se obtenga “pericial médica a fin de que por un perito designado por la Administración a la que nos dirigimos, y a costa de dicha Administración, se proceda a la valoración de las lesiones y secuelas sufridas por el señor Jiménez, así como los días improductivos y de curación que han precisado y precisará el dicente como consecuencia del accidente sufrido, valorando igualmente la posible incapacidad laboral de éste.”, le indico que según lo dispuesto en el art. 67.2 de la Ley 39/2015, antes reseñada, “Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”*

*Es decir, la carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial recae sobre los interesados. Por otra parte, esta Administración no cuenta con peritos para llevar a cabo este tipo de Informe.*

**Consejo de Gobierno**

*Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos,”*

**Undécimo:** Con fecha de 6 de julio de 2018, se presenta en el Negociado de Procedimientos Administrativos D<sup>a</sup> Mayelin María Caraballo Valdez, con [REDACTED] atendiendo al requerimiento telefónico y viene a manifestar:

*“Que coincide día si día no con D. José María porque llevan a los hijos de él y a su hermano menor al mismo colegio. Que aquella mañana vio que D. José María tropezó y cayó al suelo. Que se sujetaba la muñeca y que parecía estar muy dolorido. Que pudieron observar que la caída se había producido con un objeto metálico en el suelo, al parecer restos de retirada de mobiliario urbano.”*

**Undécimo:** En fecha de 28 de septiembre de 2018 se emite Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria, resolviendo declarar el DESISTIMIENTO de la reclamación de D. José María Jiménez Jiménez al no haber aportado la documentación requerida para subsanar solicitud inicial. Este Acuerdo se traslada a la representante, D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, acusando recibo el 15 de octubre de 2018.

**Duodécimo:** El día 6 de noviembre de 2018, D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez presenta en Registro General Recurso Potestativo de Reposición solicitando se declare Nulo el Acuerdo del Consejo referido en el punto anterior.

**Décimo Tercero:** El 8 de noviembre de 2018 se solicita Informe Jurídico al Secretario Técnico de la Consejería, que llega a emitirse en fecha de 12 de noviembre de 2018 y que concluye:

*“Debiera estimarse el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Letrada D<sup>a</sup>. MÓNICA TREJO GUTIÉRREZ en nombre y representación de D. JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ en el expediente de Responsabilidad Patrimonial 13581/2018, y dejar sin efecto la Resolución de Desistimiento acordada, con la finalidad de que la Administración pueda Resolver sobre la cuestión principal, dejando pendiente la acreditación económica para cuando la misma pueda determinarse cuando la sanidad de las heridas producidas lo permitan.”*

**Décimo Cuarto:** En fecha de 12 de noviembre de 2018 se dirige notificación a D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez que viene a decir:

*“Vista su interposición de Recurso de Reposición y con la finalidad de resolver el Procedimiento, se ruega que el en Plazo improrrogable de 10 días hábiles aporte la Valoración económica de los daños de su representado. Sin la cual resulta imposible resolver, como ya se indicó en varias ocasiones.*

## Consejo de Gobierno

*Igualmente se le reitera que la carga de aportar de las pruebas exigidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas recae únicamente sobre el interesado, en base a lo dispuesto en el art. 67.2 del referido texto legal: “**en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.**”*

*Quedando a su entera disposición.”*

Esta notificación acusa recibo el 19 de noviembre de 2021.

**Décimo Quinto:** *El 28 de noviembre de 2018, D<sup>a</sup> Mónica Trejo aporta la Valoración Económica de los Daños solicitada, tasado en 11.553,10 € (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).*

**Décimo Sexto:** En fecha de 10 de diciembre de 2018 se solicita Informe Jurídico al Secretario Técnico, que viene a emitirse en fecha de 12 de diciembre de 2018 y que concluye:

*“Se sigue considerando adecuado a Derecho, la estimación del Recurso de Reposición y la reanudación del expediente, con objeto de comprobar si se dan o no los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración en la producción de los daños que ha acreditado el recurrente.”*

**Décimo Séptimo:** *El 19 de diciembre de 2018 se dirige notificación a D<sup>a</sup> Mónica Trejo, con acuse el 14 de enero de 2019 informándole que se va a proceder a resolver sobre el fondo y que se procede a elaborar nueva propuesta de resolución.*

**Décimo Octavo:** En fecha 25 de enero de 2019 se emite Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno disponiendo:

- La **ESTIMACIÓN** del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, en nombre y representación de **D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, con DNI. [REDACTED], por el que instaba revisión de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ Remonta, 9; y,
- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, que en sesión ejecutiva ordinaria declaró el Desistimiento de la Reclamación Responsabilidad

## Consejo de Gobierno

Patrimonial de D. JOSE MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ Remonta, 9, para volver a entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Este Acuerdo se traslada a la representante, acusando recibo en fecha de 18 de febrero de 2019.

**Décimo Noveno:** En fecha de 12 de febrero de 2019, esta Instructora lleva a cabo Propuesta de Resolución con carácter estimatorio de la Reclamación. Por otra parte, se retiene RC (Nº 12019000007517) por el importe reclamado de 11.553,10 €, con cargo a la partida presupuestaria GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES, de fecha 13/02/2019.

**Vigésimo:** El 15 de febrero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite propuesta dirigida a Consejo de Gobierno, suscribiendo la de la instructora.

**Vigésimo primero:** En fecha de 19 de febrero de 2021, El Interventor, D. Carlos Alberto Susin Pertusa emite Informe de Fiscalización con Disconformidad, concluyendo:

“A la vista de la verificación efectuada por el Interventor actuante sobre el expediente, se concluye con el resultado de **FISCALIZACIÓN CON DISCONFORMIDAD**, suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que se incorpore:

- 1) Informe de técnico municipal competente, sobre la evaluación de los daños y la indemnización propuesta. En el que se valore la adecuación de la indemnización a los criterios del art. 34.2 LRJSP:

*“Con arreglo al artículo anteriormente citado, la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social”.*

**Vigésimo segundo:** El día 19 de febrero de 2019, se dirige encargo de comunicación interna al médico, D. José Ruiz Olivares, incardinado en la Dirección General de Sanidad y Consumo, que viene a decir:

*“Visto el Informe de Fiscalización emitido por el Interventor, en el que concluye que debe incorporarse al procedimiento Informe Técnico Municipal sobre la evaluación de los daños y la indemnización propuesta, y que se valoren los criterios del art. 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ruego emita dicho Informe o indique el órgano competente a la mayor brevedad posible. Agradeciendo de antemano su colaboración.”*

Consejo de Gobierno

**Vigésimo tercero:** El 20 de febrero de 2019 se recibe escrito de D. José Ruiz Olivares que reza:

*“En vista de la solicitud requerida, nos vemos en la obligación de **rechazar** la petición solicitada, ya que no contamos en esta Dirección General con los medios ni con el personal apropiados para llevar a cabo la adecuada evaluación económica con los criterios mencionados en el art. 34.2 LRJSP, por lo que no somos competentes para llevar a cabo el objeto que nos reclaman.*

*Por lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.”*

**Vigésimo cuarto:** En fecha de 21 de febrero de 2019, tiene entrada en Registro General escrito de D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez solicitando se reconozca la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

En contestación a este escrito, se dirige notificación a D<sup>a</sup> Mónica Trejo, acusando recibo el 1 de abril de 2019, que dice:

*“A través de la presente se le pone en conocimiento que se traslado propuesta de resolución estimatoria a Consejo de Gobierno, sin embargo debía pasar trámite previo preceptivo, el informe de fiscalización del Interventor. Este informe se emitió con carácter disconforme concluyendo:*

*“A la vista de la verificación efectuada por el Interventor actuante sobre el expediente, se concluye con el resultado de **FISCALIZACIÓN CON DISCONFORMIDAD**, suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que se incorpore:*

*1) Informe de técnico municipal competente, sobre la evaluación de los daños y la indemnización propuesta. En el que se valore la adecuación de la indemnización a los criterios del art. 34.2 LRJSP:*

*“Con arreglo al artículo anteriormente citado, la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.”*

*Esta instructora ha comprobado que la Ciudad Autónoma carece de los técnicos competentes para la realización de este cometido: la emisión de un informe municipal que valore los daños sufridos por D. José María Jiménez Jiménez, por lo que se está gestionando la contratación de un servicio externo que la lleve a cabo.*

*Recordarle que, hasta que no se emita e incorpore dicho informe al procedimiento, éste queda suspendido por mandato del Interventor D. Carlos Alberto Susin Pertusa.*

Consejo de Gobierno

*Atentamente.”*

**Vigésimo Quinto:** En fecha de 22 de mayo de 2019 se inician tramitaciones desde este Negociado para la CONTRATACIÓN MENOR DEL SERVICIO PARA ELABORACIÓN DE INFORMES MÉDICO-PERICIALES DE DAÑOS CORPORALES RELACIONADOS CON EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, publicándose el 30 de mayo de 2019 la apertura del plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 6 de junio de 2019 a la 13:00h.

Sin embargo, transcurrido dicho plazo, no se presenta ninguna oferta, quedando desierto el procedimiento.

**Vigésimo Sexto:** El 10 de junio de 2019 se dirige escrito al Interventor informando de las actuaciones realizadas y concluyendo:

*“Por ello, y teniendo en cuenta que la recomendación emitida fue suspender el procedimiento en tanto no se incorporase el informe del técnico competente, ruego me indique cómo debo proceder.”*

**Vigésimo Séptimo:** El 26 de septiembre de 2019 tiene entrada en Registro General escrito de D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, solicitando reactivación del procedimiento.

**Vigésimo Octavo:** El 11 de noviembre de 2019, ante el silencio de la Intervención de la Ciudad, se dirige escrito suscrito por el Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad a la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, por el que se informa de los antecedentes y se concluye:

*“Dada la relevancia de esta Institución de Responsabilidad Patrimonial y de nuestra propia responsabilidad en la finalización de expedientes para no provocar una indefensión de los interesados que se vean en la obligación de acudir a la vía Jurisdiccional, en ocasiones, con un detrimento para esta Administración, y tratándose de un asunto de su competencia, RUEGO tenga a bien dar solución a estas peritaciones y nos lo comunique lo antes posible.*

*Agradeciendo de antemano su colaboración.*

*Reciba un cordial saludo.”*

**Vigésimo Noveno:** El 30 de junio de 2020, D<sup>a</sup> Mónica Trejo presenta nuevo escrito en Registro General solicitando nuevamente reactivación del procedimiento.

**Trigésimo:** El 24 de marzo de 2021, D<sup>a</sup> Mónica Trejo reitera el escrito anterior.

**Consejo de Gobierno**

**Trigésimo Primero:** El 26 de marzo de 2021, D. José Pastor Pineda, Director General de Servicios Urbanos, dirige escrito a intervención General que reza:

*“A través de la presente se reitera encargo de fecha 10-06-2019 (nº 93155) que consta en el expediente y que sigue sin ser atendido.*

*En el mismo orden de cosas y en procedimiento similar (23718/19), en el que se envió escrito de 10-12-2020 (nº de encargo 169821), tampoco se recibió contestación al respecto.*

*Teniendo en cuenta que la parte interesada en este procedimiento solicita una y otra vez se reactive el mismo y se proceda al pago de la reclamación solicitada y habiendo llevado a cabo todos los trámites posibles desde esta Consejería para hacer efectivo el mismo, sin éxito alguno, Ruego indique finalmente cómo proceder en este tema. Se abrió procedimiento de contratación menor que quedó desierto. Se contactó con el área de Salud Pública recibiendo como contestación que los médicos de la Ciudad carecen de competencia y formación para llevar a cabo peritajes físicos por daños sufridos por los interesados a consecuencia del servicio prestado por la Administración. Por otra parte, se ha puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno para dar una solución global a este tipo de procedimientos en los que las reclamaciones por daños son muy cuantiosas y no puede examinarse si se ajustan a la realidad médica de los interesados. Por todo ello, habiendo hecho esta Consejería todo lo posible para resolver la cuestión y habida cuenta del tiempo transcurrido, en aras de no provocar indefensión en la parte interesada, ruego emita informe definitivo al respecto, a fin de resolver el presente procedimiento.*

*Sin mas, reciba un cordial saludo,”*

**Trigésimo Segundo:** El 13 de abril de 2021, se dirige notificación a D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez, con acuse de recibo el 15 de abril de 2021, que reza:

*“Visto su escrito con entrada el día 24 de marzo de 2021 por el que solicita reactivación del procedimiento que nos ocupa vengo en informarle que desde este Negociado se ha intentado solucionar por todas las vías posibles. Se procedió inicialmente a abrir procedimiento de contratación menor para contar con facultativo que llevara a cabo peritajes físicos en los reclamantes de responsabilidad patrimonial, sin embargo, este procedimiento se quedó desierto.*

*Por otra parte, se ha intentado contactar con el área competente en Salud Pública sin éxito, por cuanto afirman que los médicos que figuran en plantilla de la Ciudad Autónoma no tienen la formación necesaria para llevar a cabo esta labor.*

## Consejo de Gobierno

*En última instancia, se puso al tanto de esta situación al Interventor de la Ciudad para que indicase como proceder en este caso habida cuenta de la falta de medios.*

*Sin embargo, a día de hoy, este Negociado sigue si recibir respuesta. El último escrito se remitió en fecha de 26 de marzo de 2021, tras la entrada de su solicitud.*

*Lo que comunico a los efectos oportunos,*

**Trigésimo Tercero:** En fecha de 15 de septiembre de 2021 tiene entrada en Registro General escrito de D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez solicitando se resuelva el procedimiento habida cuenta del tiempo transcurrido.

**Trigésimo Cuarto:** Tras conversaciones mantenidas con el Interventor de esta Ciudad, se acuerda continuar con el expediente.

**Trigésimo Quinto:** El día 8 de junio de 2022 se emite el siguiente Informe Jurídico por parte del Secretario Técnico de la Consejería:

*“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.*

*Segundo.- Examinado el Expediente nº 13581/2018 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de*

*Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las*

*Administraciones Públicas, se constata:*

- Que se ha producido una lesión en los derechos de D. José María Jiménez Jiménez, en concreto en su persona a consecuencia de caída en C/ Remonta, 9 a consecuencia de restos de anclaje por la retirada de un banco, mientras transitaba por la citada calle, sin que concurrieran causas externas que provocaran dicha caída.*
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*

**Consejo de Gobierno**

- *Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

*Por todo lo anterior,*

**CONCLUSIÓN-RESUMEN:**

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

## Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en Informe de Fiscalización previa manifestó su disconformidad a continuar el procedimiento, al no haberse incorporado en el expediente *“Informe de técnico municipal competente, sobre la evaluación de los daños y la indemnización propuesta. En el que se valore la adecuación de la indemnización a los criterios del art. 34.2 LRJSP”*, suspendiendo la tramitación en tanto no se incorporase el mismo.

**SEGUNDO.-** Desde esta Consejería se ha intentado por todos los medios llevar a cabo dicho Informe, a través de Contratación de Servicio Menor, que quedó desierta, y requiriendo a la Consejería competente en materia de Salud que se hiciera cargo de este menester.

**TERCERO.-** Habiendo sido infructuosos todos y cada uno de los intentos y comunicaciones realizadas y transcurrido un tiempo del todo excesivo, esta Instructora entiende que, en aras de no provocar mayor indefensión de la parte interesada y abrir la opción de la Vía Contencioso-Administrativa, debe resolverse el presente procedimiento de forma expresa. En atención a la obligación de resolver contemplada en el art. 21 de la Ley 39/2015.

**CUARTA.-** En el presente expediente ha quedado constatada de forma fehaciente la producción de un daño a consecuencia del servicio público, no sólo por las pruebas aportadas por el interesado y la testigo presencial, sino que, además, el Informe del Arquitecto Técnico de la Consejería ya advirtió que la existencia de restos de mobiliario urbano en la acera suponían un incumplimiento del artículo 11.1 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Mobiliario que fue retirado de forma incorrecta, provocando los referidos daños. Este hecho puede observarse en las exhaustivas pruebas que presenta el interesado, así como Policía Local. Por tanto, se trata de un daño que el particular no tiene la obligación de soportar.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **ESTIMACIÓN** de la solicitud de **D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, con [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ Remonta, 9, en base a los argumentos esgrimidos en las conclusiones y en el resto de la propuesta, así como se proceda a indemnizar a D. José María en la cantidad de 11.553,10 € (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

**Consejo de Gobierno**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, con DNI. [REDACTED], por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ Remonta, 9, en base a los argumentos esgrimidos en las conclusiones de los Fundamentos Jurídicos.

**SEGUNDO:** Se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 11.553,10 € (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC. 12022000022037 de 10/06/2022.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. NAYID HALIFA MOHAND.-.** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000376.30/06/2022**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 172**, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. NAYID HALIFA MOHAND, con [REDACTED] representado por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer una rama mientras estaba estacionado en General Villalba, a la altura del nº 12, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 25 de enero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Nayid Halifa Mohand, con [REDACTED] que dice literalmente:

*“Que en virtud de este Escrito interpone **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

#### **A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

*1. Daños producidos: El día 6 de octubre de 2021, sobre las 15:30 horas, el vehículo del mi representado con matrícula [REDACTED] estaba correctamente estacionado en calle General Villalba, 12.*

*Adjuntamos permiso de circulación como documento nº 1*

*Se produce el desprendimiento de ramas de un árbol, cayendo sobre el vehículo de mi mandante y provocando daños en su vehículo.*

*Tuvo que personarse un operativo de bomberos y retirar las ramas.*

*Aportamos Parte de la policía local nº 18766/21 como documento nº 2.*

*2. Existe relación de causalidad entre los daños materiales del vehículo del sr. Halifa y la caída de las ramas de árbol, siendo responsabilidad de la CAM el mantenimiento, cuidado y conservación de la arbolada.*

*3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a:*

*· Por los daños materiales – 1.681,62 euros.*

*Aportamos Informe de valoración de fecha 25 de octubre y elaborado por D. Juan A. Fuentes Calderón como documento nº 3.*

#### **B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

*1. De la competencia del órgano para resolver el expediente y procedimiento que ha de seguirse.*

*La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Obras Públicas de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 142.2 LRJ-PAC.*

**Consejo de Gobierno**

**2. De la pretensión suscitada:**

- Artículos 106 y 149.1.18 CE
- Artículos 139 a 146 de la LRJPAC.
- RD 429/93 de 26 de marzo.
- Artículos 97, 155, 161, 219 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Artículo 128.1.3 del Decreto de 17 de junio de 1995.
- Artículo 2 e) LJCA.
- Artículos 9.4, 142.6 y 144 LOPJ.

*En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

**SOLICITA:**

**Primero:** *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.681,62euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

**Segundo:** *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testifical de policial local y bomberos y pericial del sr. Fuentes Calderón.*

*Así procede en Justicia que muy respetuosamente insto en Melilla a 25 de enero de 2022”*

**Segundo:** El 8 de febrero de 2022 se dirige notificación a la parte interesada para que se personen en Parque Móvil y poder así examinar el vehículo. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el mismo día.

Al mismo tiempo se solicita Informe a Parque móvil y a Policía Local.

## Consejo de Gobierno

**Tercero:** El día 8 de febrero de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 172, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar algunos documentos. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede electrónica el día 9 de febrero de 2022.

**Cuarto:** El día 9 de febrero de 2022 se remite parte de intervención policial 1091-21 por parte del Superintendente de la Policía Local que reza:

*“A Ud. Dan parte los agentes que suscriben que sobre las 15:30 horas del día de la fecha se recibe aviso de la SALA de comunicaciones manifestando que en C/ Gral. Villalba, a la altura del número 12, se ha producido un desprendimiento de ramas de árbol, causando daños en cuatro vehículo estacionados.*

*Que a los pocos minutos llega un indicativo de BOMBEROS y procede a retirar las ramas de los vehículos.*

*Se acordona la zona de la acera donde quedan depositadas las ramas, dando comunicación a través de la SALA a la empresa THALER, a la espera de que se realice la recogida.*

*Que los vehículos afectados son:*

- Yamaha X-Max 125, [REDACTED]
- xxxx
- XXXX
- XxxX

*Se contacta con todos los responsables de los vehículos y personados en el lugar, todos manifiestan que sufren algunos arañazos en la carrocería, aunque es complicado observar los daños por la suciedad que ha producido la caída de las ramas.*

## Consejo de Gobierno

*Se le informa a todos los responsables de los vehículos de los pasos a seguir con las empresas aseguradoras.*

*Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.”*

**Quinto:** El día 21 de febrero de 2022, la representante presenta en Registro las subsanaciones requeridas.

**Sexto:** En fecha de 11 de mayo de 2022, la representante solicita se notifique Resolución del procedimiento. Se procede a contestar el 23 de mayo de 2022 que quedan informes preceptivos pendiente de emisión y que, una vez emitidos se elaborará propuesta de resolución.

**Séptimo:** El mismo día 23 de mayo de 2022 se solicita Informe a la Oficina de protección del Medio Natural.

**Octavo:** En fecha de 30 de mayo de 2022 se emite informe de Parque Móvil que viene a decir:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la motocicleta marca YAMAHA modelo XMAX 125 R, matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos*

### ANTECEDENTES

*1.- La ocurrencia fue el día 6 de OCTUBRE de 2021, sobre las 15.30*

*2.- Se persona en el Parque Móvil el propietario de la motocicleta modelo YAMAHA modelo XMAX 125 R, matrícula [REDACTED] en 1ª visita el día 17 de ENERO de 2022 , con su vehículo.*

*3.- Según dice el atestado de POLICÍA LOCAL N°18766/2021- “ Que, una vez personados en el lugar de los hechos sobre las 15:30 horas del día de la fecha se recibe aviso de la SALA de comunicaciones manifestando que en C/Gral.Villalba, a la altura del número 12, se ha producido un desprendimiento de ramas de árbol, causando daños en vehículos.*

*Personados en el lugar, sobre las 15:35, se comprueban los hechos y se observa que han caído gran cantidad de ramas, causando daños materiales en cuatro vehículos estacionados.*

*Que a los pocos minutos llega un indicativo de BOMBEROS y procede a retirar las ramas de los vehículos.*

**Consejo de Gobierno**

*Que los vehículos afectados son los siguientes:*

- Yamaha X-Max 125 [REDACTED]
- Citroen Berlingo, [REDACTED]
- Mitsubishi ASK, [REDACTED]
- Volkswagen POLO, [REDACTED].

*Se contacta con todos los responsables de los vehículos y personados en el lugar, todos manifiestan que sufren algunos arañazos en la carrocería ,aunque es complicado observar los daños por la suciedad que ha producido la caída de las ramas.*

*Se le informa a todos los responsables de los vehículos de los pasos a seguir con las empresas aseguradoras “.*

*4. Presenta informe de valoración de los daños sufridos por el vehículo emitido por el perito D. Juan Antonio Fuentes Calderón.*

*Consistente en la sustitución de:*

- CARENADO FRONTAL
- REVESTIMIENTO INT.
- EMBELLECEDORES VARIOS
- PALANCAS FRENO
- PESO MANILLAR I.
- PESO MANILLAR D.
- RETROVISOR IZ.
- CUBIERTA SUPERIOR
- TUBO LLENADO DEPOS.
- AGARRADERO TR.I.
- RECUB.INF.
- ESTRIBERA
- TAPA DEPOS.COMBUST.

**Consejo de Gobierno**

- TAPA DEPOS.COMBUST.
- TAPA LAT.I.
- ANAGRAMA I.
- APOYAPIE TRA.I.
- TAPAS FILTRO DE AIRE
- EMBELLECEDORES SILENCIOSOS

*Por un importe de reparación de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.681,62 euros) para subsanar los daños producidos.*

**ACLARACIONES TÉCNICAS**

*Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN ENCONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo.*

*Por lo tanto:*

*Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.*

*Lo que hago constar según mi leal saber y entender”*

**Noveno:** El día 31 de mayo de 2022 se emite Informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural que reza:

**“ANTECEDENTES**

Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por un vehículo marca y modelo **YAMAHA X-MAX 125**, con matrícula [REDACTED] propiedad de **DON NAYID HALIFA MOHAND**, mayor de edad, con [REDACTED] con domicilio en Melilla, [REDACTED], como consecuencia de la caída de gran parte del ramaje de un árbol, el pasado día 6 de octubre de 2021, sobre las

## Consejo de Gobierno

15:30 horas, cuando el mencionado vehículo estaba estacionado en calle General Villalba, 12.

## INFORME

Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, que confirma que en su base de datos se registra, a requerimiento de Policía Local, una actuación con fecha 7/10/2021, en la calle General Villalba, consistente en el troceo y retirada de un importante volumen de ramaje de un ejemplar de *Gleditsia triacanthos* (Acacia de tres espinas), situado en esa calle frente a la fachada de los establecimientos Farmacia Arroyo y Pizzería El Nilo, desgajado del mencionado ejemplar arbóreo, el día anterior y debidamente apilado y balizado por un operativo de Bomberos.

## CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se evidencia que los daños sufridos por el vehículo anteriormente referenciado, fueron provocados por la caída del ramaje de un árbol que formaba parte de la alineación en esa calle, actualmente eliminada y sustituida por otra alineación con árboles jóvenes de otra especie y variedad, como estaba previsto en el Plan de Apeos y Reposiciones impulsado desde la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural.

**Décimo:** El 2 de junio de 2022 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería, que viene a emitirse en fecha de 9 de junio de 2022 y dice literalmente:

*“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.*

*Segundo.- Examinado el Expediente nº 3653/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:*

## Consejo de Gobierno

- *Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Nayid Halifa Mohand, en concreto en su vehículo matrícula 2776-HKR, a consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo mientras se encontraba correctamente estacionado en la vía pública, a la altura del nº 12 de General Villalba.*
- *Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- *Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- *Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

*Por todo lo anterior,*

### CONCLUSIÓN-RESUMEN:

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

## Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Protección del medio Natural, de Parque Móvil y del Secretario Técnico.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. NAYID HALIFA MOHAND, con [REDACTED] representado por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer una rama mientras estaba estacionado en General Villalba, a la altura del nº 12; así como se proceda a indemnizar a D. Nayid en la cantidad de 1.681,62 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de**

**Consejo de Gobierno**

**general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. NAYID HALIFA MOHAND, con [REDACTED] representado por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] al caer una rama mientras estaba estacionado en General Villalba, a la altura del nº 12.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 1.681,62 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000022938 de 16/06/2022.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE ANDREA VILLADA Y LIBERTY.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000377.30/06/2022**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 317** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. ANDREA VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] y LIBERTY-GENESIS con CIF. A48037642, representadas por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de caída de árbol en Avda. Donantes de Sangre, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**Consejo de Gobierno**

**Primero:** El 7 de marzo de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] en nombre y representación de D<sup>a</sup>. ANDREA VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] y LIBERTY-GENESIS con CIF. A48037642, instando procedimiento de responsabilidad patrimonial y que dice literalmente:

*“**PRIMERO.**– Que el día 22 de septiembre de 2021 , sobre las 7;55 horas cuando el esposo de mi patrocinada , D. Francisco José Vera Hernández circulaba por la calle Nápoles a la altura del nº 30 y en dirección a C/ General Astilleros ,observó como caía un árbol de repente , momento en el cual tuvo que accionar el mecanismo de frenado para evitar que le cayese encima el mismo , ocasionando al vehículo que conducía matrícula [REDACTED] rozaduras por toda la parte delantera del mismo .*

*Que mi patrocinada D<sup>a</sup> Andrea Villada Ávila , es propietaria del vehículo matrícula [REDACTED] marca VOLFSWAGEN , modelo POLO color ROJO .*

*.../...*

***SEGUNDO.**– Del anterior acontecimiento fue testigo presencial el conductor del vehículo y esposo de mi patrocinada D Francisco José Vera Hernández , con [REDACTED] , con domicilio en Melilla en la calle Nápoles nº 39 y teléfono de contacto 695591647 .*

*Asimismo también pueden ser citados los agentes de la Policía Local de Melilla con numero profesional 1.740 y nº 2.108 que pudieron observar como un árbol de grandes dimensiones estaba caído en la parte delantera del vehículo antes mencionado.*

***TERCERO.**– Como consecuencia del impacto de la caída del árbol sobre el vehículo propiedad de D<sup>a</sup> Andrea Villada Ávila , este sufrió daños por importe de **294,47 euros** .*

*El vehículo ha sido reparado y la suma anterior fue abonada una parte por D<sup>a</sup> Andrea Villada Ávila con un importe de **200, 00 euros (franquicia )** y el resto ha sido abondo por la Cía. LIBERTY – Genesis en la suma **de 94,47 euros***

**DOCUMENTACION QUE SE APORTA**

- 1.-Poder Cía. Liberty- Genesis
- 2.- Designación abogado Sra. Andrea Villada Ávila
- 3.-Parte nº 18051 / 2021 Policía Local de Melilla Daños a vehículo 5447 FMJ ocasionados por árbol caído.
- 4.-Peritación de daños taller Francisco Saavedra Benítez
- 5.-Factura electrónica y justificante de pago por Liberty- Genesis de 94,47 euros
- 6.-Factura de abono al taller por D<sup>a</sup> Andrea Villada Ávila del importe de la franquicia de 200, 00 euros
- 7.- Condiciones generales Póliza Genesis-Liberty
- 8.- Permiso circulación vehículo a nombre Sra. Andrea Villada

Consejo de Gobierno

*A los hechos anteriores resultan de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I**

**COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**– Conforme al art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencia del municipio, entre otras, las infraestructuras viarias; Así pues, la presente reclamación de responsabilidad se imputa a la Ciudad Autónoma de Melilla.

*Junto a ello, dispone el art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local".*

**II**

**LEGITIMACIÓN.**– Ostento plena legitimación para solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, como afectado y directamente perjudicado por el mal funcionamiento del servicio público; todo ello, con base en los arts. 4 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**III**

**PROCEDIMIENTO.**– Debe seguirse el procedimiento administrativo común regulado en la citada Ley 39/2015, teniéndose en cuenta las particularidades que la misma prevé para los procedimientos de responsabilidad patrimonial (v.gr. arts. 35.1 h, 67, 81, etc).

**IV**

**PLAZO.**– La presente solicitud se ha interpuesto dentro del plazo de una año desde la ocurrencia de los daños Se cumple de esta forma lo exigido por el art. 67.1 de la Ley 39/2015.

**REQUISITOS DE LA SOLICITUD.**- En la presente solicitud, como podrá ser comprobado por el órgano al que me dirijo, se respetan los requisitos exigidos por el art. 67.2 de la citada Ley, al especificarse los daños, la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y el momento en que el daño efectivamente se produjo. Además, se acompaña prueba documental que avala la realidad del hecho del que dimana la reclamación así como documentos que acreditan los daños producidos. .../...  
*Igualmente, se concretan los medios de prueba que deben practicarse y que no se limitan únicamente a la documental aportada sino, también, a la toma de declaración del testigo indicado y agentes de la Policía Local .*

**ASUNTO DE FONDO**

**Consejo de Gobierno**

**Régimen Jurídico.-** Nuestra normativa establece en el Art. 106 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

*Este derecho constitucionalmente reconocido aparece desarrollado legalmente por los art. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Para la existencia de responsabilidad deben concurrir las siguientes circunstancias:*

- A) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas (art. 32.2 de la Ley 40/2015).*
- B) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley (art. 32.1 de la Ley 40/2015).*
- C) La relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso. En definitiva el daño debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa (art. 32.1 de la Ley 40/2015 y 67.2 de la Ley 39/2015).*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar (art. 32.1 de la Ley 40/2015).*

**Relación de causalidad.-** Partiendo del anterior marco legal, ciertamente existe una relación de causa efecto

*La existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente.*

*En virtud de todo lo expuesto,*

**SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados y, previos los trámites pertinentes, dicte resolución, por la que se acuerde el reconocimiento a favor:

- A) A favor de la mercantil de seguros Liberty – Genesis de la indemnización de 94,47 Euros**, por los daños causados al vehículo matrícula [REDACTED] por la caída del árbol y asegurado en dicha entidad y abonados por esta .
- B) A favor de D<sup>a</sup> Andrea Villada Ávila de la indemnización de 200, 00 euros** por los daños causados en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] y abonados por esta ( franquicia )

**OTROSÍ DIGO:** que de conformidad con los arts. 67 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acordarse la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

**Consejo de Gobierno**

**SOLICITO** que, conforme al anterior otrosí, se acuerde la apertura de periodo probatorio a fin de que se practiquen los siguientes medios de prueba:

- Testifical de Agentes Policía Local de Melilla con numero profesional 1740 y num.2108  
- Testifical de D Francisco José Vera Hernández con domicilio en Melilla en calle Nápoles nº 39 , teléfono [REDACTED]

-Documental : Consistente en solicitar a la Policía Local de Melilla para que remita y se incorpore al expediente la totalidad de los folios del parte - atestado nº 18051/ 2021 .( adjunto copia )  
- Cualquier otro medio probatorio que se estime pertinente.”

**Segundo:** El 14 de marzo de 2022 se remite notificación a la parte interesada para que se persone en las dependencias del Parque Móvil para llevar a cabo examen y valoración del vehículo. Esta notificación causa aceptación en Sede el día 14 de marzo de 2022.

**Tercero:** El mismo día se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, a Policía Local y a Parque Móvil.

**Cuarto:** En fecha de 16 de marzo de 2022 se remite parte policial 18051/2021 que reza:

*“A Vd. Dan parte, los agentes que suscriben, que el día de la fecha sobre las 07:55 horas son requeridos por la sala de esta Policía en Av. Donantes de Sangre por un vehículo con daños ocasionados por un árbol caído en la zona.*

*Que, una vez personados en el lugar de los hechos para comprobar la veracidad de los mismos, observan que los servicios operativos de la empresa “TALHER” ya se encontraban realizando las labores pertinentes y que el vehículo con matrícula [REDACTED] marca WOLFSWAGEN, modelo POLO, color ROJO, cuya propietaria resultó ser D<sup>a</sup> Andrea VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] nacida el 04/06/1977 en MELILLA y con domicilio en C/ Nápoles, 39; se encontraba en la citada calle, a la altura del número 30 y en dirección a C/ General Astilleros, con un árbol caído de grandes dimensiones en la parte delantera del vehículo que le había ocasionado daños en dicha parte del mismo.*

*Que los agentes actuantes proceden a entrevistarse con el conductor del vehículo que resultó se XXXXX; quien manifiesta que mientras circulaba por dicha vía, observó cómo un árbol caído de repente, momento en el cual tuvo que accionar el mecanismo de frenado para evitar que le cayese encima el mismo, ocasionando al vehículo rozaduras por toda la parte delantera del mismo.*

*Que una vez finalizadas las labores por parte de los operarios para dejar la vía expedita e indicar a la propietaria del vehículo cómo reclamar los daños, abandonamos el lugar sin más novedad.*

*Que al presente parte se adjunta fotos.*

**Consejo de Gobierno**

*Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.”*

**Quinto:** El día 13 de marzo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 317, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar ciertos documentos. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la parte interesada, causando aceptación en sede electrónica en fecha de 17 de marzo de 2022.

**Sexto:** El día 28 de marzo de 2022, se emite informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, que viene a decir:

**“ANTECEDENTES**

*Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos, como consecuencia de la caída de un árbol sobre la parte delantera del vehículo marca y modelo **VOLKSWAGEN POLO**, con matrícula*

*██████████, propiedad de **D<sup>a</sup> ANDREA VILLADA ÁVILA**, con ██████████ y con póliza en vigor en la Cía. Liberty-Génesis, conducido por **D. FCO. JOSÉ VERA***

***HERNÁNDEZ**, con ██████████ y domiciliado en Calle ██████████ esposo de propietaria del vehículo, el pasado día 22 de septiembre, sobre las 7,55 horas.*

**INFORME**

*Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, que confirma la realización de una actuación extraordinaria en aquellas fechas a la altura aproximada del nº 1 de la Avenida de los Donantes de Sangre, consistente en el troceo y retirada de un ejemplar de Melia azzederach partido por su base, circunstancia que se puede corroborar por el Atestado de la Policía Local.*

*Las alineaciones de árboles en esa calle, se encontraban incluidas en el programa de apeos impulsado por esta Sección Técnica. El ejemplar en cuestión ya ha sido sustituido por un árbol de otra especie, dentro del marco de actuaciones de ese programa, debido al mal estado que presentaban la mayoría de ejemplares y con el*

## Consejo de Gobierno

*objetivo de evitar futuros accidentes como los que se registraron en fechas muy cercanas al caso que nos ocupa.*

### **CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se evidencia que los daños sufridos por el vehículo anteriormente referenciado, fueron provocados por la caída de un árbol de una de las dos alineaciones que flanquean esa calle.”*

**Séptimo:** El día 11 de abril de 2022 se emite informe de Parque Móvil que reza:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca VOLFSWAGEN modelo POLO , matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

### **ANTECEDENTES**

*1.- La ocurrencia fue el día 22 de SEPTIEMBRE del 2021*

*2.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en **1ª visita** el día 17 de MARZO de 2022 , con su vehículo , compruebo que el vehículo ya ha sido reparado*

*3.- Que, una vez personados en el lugar de los hechos para comprobar la veracidad de los mismos, observan que los servicios operativos de la empresa “TALHER” ya se encontraban realizando las labores pertinentes y que el vehículo con matrícula [REDACTED] marca VOLFSWAGEN, modelo POLO, color ROJO, cuyo propietario resultó ser D<sup>a</sup>. Andrea VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] nacida el [REDACTED] en MELILLA y con domicilio en [REDACTED] se encontraba en la citada calle, a la altura del número 30 y en dirección a C/ General Astilleros, con un*

*árbol caído de grandes dimensiones en la parte delantera del vehículo que le había*

*ocasionado daños en dicha parte del mismo, teniendo que Sustituir placa matricula*

*DL. Reparación de PARAGOLPES DL. IMPRIMREPARAR, TAPA DL. REPARAR, MANO DE OBRA Y MATERIALES , por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (294,47 €)*

### **ACLARACIONES TÉCNICAS**

*Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer el árbol delante del coche.*

## Consejo de Gobierno

*La responsabilidad patrimonial **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daño que presenta el vehículos.*

*Por lo tanto:*

*Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.*

*Lo que hago constar según mi leal saber y entender”*

**Octavo:** El día 2 de junio de 2022 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería.

**Noveno:** En fecha de 21 de marzo de 2022 se presenta en Registro documentación que había sido solicitada al interesado.

**Décimo:** El día 9 junio de 2022 se emite informe jurídico por parte del Secretario Técnico que viene a decir:

*“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.*

*Segundo.- Examinado el Expediente nº 8276/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:*

*Que se ha producido una lesión en los bienes de D<sup>a</sup>. Andrea Villada Ávila, en concreto en su vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de una rama de un árbol cuando el mencionado vehículo se encontraba correctamente estacionado en la vía pública en Avenida Donantes de Sangre de Melilla.*

*Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*

*Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*

*Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

## Consejo de Gobierno

*Por todo lo anterior,*

### CONCLUSIÓN-RESUMEN:

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Protección del medio Natural, Parque Móvil y del Secretario Técnico de la Consejería.

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. ANDREA VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] y LIBERTY-GENESIS con CIF. A48037642, representadas por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de caída de árbol en Avda. Donantes de Sangre; así como se proceda a indemnizar a D<sup>a</sup> Andrea en la cantidad de 200,00 € (DOSCIENTOS EUROS) y a Liberty-Génesis en la cantidad de 94,47 € (NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. ANDREA VILLADA ÁVILA, con [REDACTED] y LIBERTY-GENESIS con CIF. A48037642, representadas por D. Sebastián Alcalá García, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de caída de árbol en Avda. Donantes de Sangre.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a D<sup>a</sup> Andrea en la cantidad de 200,00 € (DOSCIENTOS EUROS) y a Liberty-Génesis en la cantidad de 94,47 € (NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

**Consejo de Gobierno**

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE**

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- INADMISIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2022000378.30/06/2022**

Vista la solicitud de revisión de acto administrativo y la revocación de la resolución sancionadora por infracción a la normativa que rige las viviendas presentada por **D. ENRIQUE ALCOBA VIZCAÍNO**, en nombre y representación de **D. MEHDI STABOU**.

La solicitud se presenta el día 24 de marzo de 2.022, contra la Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2.021, registrada al número 2021000107, por la que se resolvía expediente sancionador por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial.

Como antecedentes inmediatos que deben tenerse en cuenta para la correcta resolución de este recurso, se deben citar los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Los adjudicatarios de la vivienda sita en la **URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF BLOQUE 21, BAJO-3º, EDIFICIO “ENRIQUE GRANADOS”**, con referencia catastral 5641601WE0054S0270BB, son **Dª ZOULIKHA BOJEMAOU**, titular del N.I.E. nº [REDACTED] y **D. MEHDI STABOU**, titular del N.I.E. nº [REDACTED] quienes la adquirieron a su anterior adjudicataria previa Autorización de Venta concedida por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 10 de febrero de 2014.

II. En la citada Autorización de Venta se disponía en su punto **DOS** lo siguiente:

“.../**DOS.-** Por el comprador se deberá presentar ante esta Dirección General, en el plazo de diez días a partir de su otorgamiento, los contratos originales de transmisión del dominio o, en su caso, la copia notarial autorizada y dos copias simples, para su preceptivo visado. La no presentación de los contratos está tipificada como falta muy grave por el art. 153.C) 8 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, sancionable con multa de 1.502,53 € a 6.010,12 €.”

## Consejo de Gobierno

- III. La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A., remite a esta Dirección General el día 10 de noviembre de 2020 contrato de arrendamiento de la vivienda objeto del presente expediente, sellado por el Administrador de Fincas D. Enrique Alcoba Vizcaíno, constando como arrendadora **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU**, titular del N.I.E. nº [REDACTED] representada por **D ARACELI PÉREZ ESPINAR** y arrendatario D. Mohamed Manzor Abdeslam y D<sup>a</sup> Azahara Mohand Kaddour, con una renta anual de **CINCO MIL CIENTO SESENTA EUROS, (5.160´00 €)** y mensual de **CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430´00 €)**, un plazo anual de duración con efectos desde el día 1 de agosto de 2020, no haciendo mención a la calificación de protección oficial de la vivienda.
- IV. Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, se dispuso iniciar expediente sancionador a **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU**, titular del N.I.E. nº [REDACTED] y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial, según lo dispuesto en los artículos 153.B) 4 apartados 4 y 7, y 153.C).8 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, así como el artículo 56.4 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda.
- V. La citada Orden nº 2020002146, de 13 de Noviembre de 2020, se intentó notificar a:
- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.
  - D. Mehdi Stabou los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.
- Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad.
- Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332 de fecha 22 de diciembre de 2020, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones.
- VI. Por Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, se dispuso:

“”UNO.-

Consejo de Gobierno

Considerar la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 13 de noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se disponía el inicio de expediente sancionador por infracción a la normativa VPO a **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAoui**, titular del N.I.E. nº [REDACTED], y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] como propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DOS.-**

Declarar cometida las siguientes infracciones por incumplimiento de la normativa que rige las viviendas de protección oficial, referida a la utilización de la vivienda sita en la **URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF** [REDACTED] **“ENRIQUE GRANADOS”**, con referencia catastral [REDACTED], (**Grupo 0009, Cuenta 0270**), siendo los autores de las mismas **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAoui**, titular del [REDACTED] y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED]

a) La tipificada en el artículo 153.B).4, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, que se considera como infracción **grave**, por: “Dedicar la vivienda a usos no autorizados.”

Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo (no habiéndose hasta el momento regularizado la renta pactada), procede por esta infracción proponer una sanción de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53 €)**.

b) La tipificada en el art. 153.B).7, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que se considera como **grave**, por: “Las <<Viviendas de Protección Oficial>> no podrán ser objeto de contrato de subarriendo o de cesión de uso total o parcial”

**Teniendo en cuenta** que no consta mobiliario anexo al contrato, se aprecia la existencia de circunstancias atenuantes de esta responsabilidad, por lo que se impone una sanción de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53 €)**.

c) La tipificada en el artículo 153.C).8, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que se considera como infracción **muy grave**, por “La omisión del visado en las Delegaciones Provinciales de los contratos a que se refiere el artículo 116 de este Reglamento.”

Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo (no habiéndose

Consejo de Gobierno

hasta el momento procedido a su visado), procede por esta infracción proponer una sanción de **SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €)**.

d) La tipificada en el art. 56 del RD 3148/1978, que se considerara falta **leve**:  
“La no inclusión en los contratos de compraventa y arrendamiento de viviendas de protección oficial de las cláusulas establecidas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.”

Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo procede por esta infracción proponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (300,51 €)**.

**TRES.-**

La suma de las sanciones impuestas se cuantifican en **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVES CÉNTIMOS (9.315,69 €)**.

**CUATRO.-**

En aplicación del artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 31 de octubre, y del art. 155 del Decreto 2114/1968, se impone a los infractores, **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU**, titular del [REDACTED], y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] la Cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.538,93 €)**, que es a lo que asciende el sobreprecio del alquiler desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 14 de enero de 2021, según se detalla en el Anexo I, obrante en el expediente y remitido a la interesada con la propuesta de resolución.

**CINCO.-**

Notifíquese la presente Orden a los interesados, haciéndole saber que deberá hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar en esta Consejería de Fomento, sita en C/ Duque de Ahumada s/n, justificante de haber efectuado el pago para su anotación, advirtiéndoles que de no efectuarlo en la forma expuesta a continuación, se procederá a su cobro por la vía de apremio.”

VII. La citada Orden nº 2021000107, de 19 de Enero de 2021, se intentó notificar a:

- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.
- D. Mehdi Stabou los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.

## Consejo de Gobierno

Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 45 de fecha 22 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones.

VIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 21 de enero de 2021, registrada al número 2021000125, se dispuso:

**“UNO.- Rectificar el error en la Orden** de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, haciendo constar en el punto **CUATRO** del **VENGO EN DISPONER**:

“De acuerdo con lo anterior, y vista la propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

**CUATRO.-**

En aplicación del artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 31 de octubre, y del art. 155 del Decreto 2114/1968, se impone a los infractores, **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU**, titular del [REDACTED], y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] la obligación de reintegrar a D. Mohamed Manzor Abdeslam y D<sup>a</sup> Azahara Mohand Kaddour, la Cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.538,93 €)**, que es a lo que asciende el sobreprecio del alquiler desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 14 de enero de 2021, según se detalla en el Anexo I, obrante en el expediente y remitido a los interesados con la Orden nº 2021000107, de fecha 19 de enero de 2021, por la que se resuelve el expediente.”

IX. La citada Orden nº 2021000125, de 21 de Enero de 2021, se intentó notificar a:

- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 2 y 10 de febrero de 2021, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en el primer intento y desconocer a la interesada la persona que abrió la puerta al servicio de mensajería.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 46 de fecha 23 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentó alegaciones.

- D. Mehdi Stabou los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en el primer

## Consejo de Gobierno

intento y desconocer a la interesada la persona que abrió la puerta al servicio de mensajería.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 49 de fecha 26 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentó alegaciones.

Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad.

- X. Con fecha 13 de mayo de 2021, se remitió a la Dirección General de Ingresos Públicos, Recaudación y Gestión Tributaria, dependiente de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio la Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, al objeto de proceder al cobro, mediante vía de apremio, de la sanción impuesta por un importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.315'69 €)**.
- XI. Con fecha 7 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Consejería solicitud de copia de expediente formulada por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUMEJAUOI**, constando como domicilio a efectos de notificaciones el despacho de D. Enrique Alcoba Vizcaíno.
- XII. Con fecha 19 de julio de 2021, D<sup>a</sup> Araceli Pérez Espinar presentó en esta Consejería la representación otorgada por D<sup>a</sup> Zoulikha Boumejaoui en el procedimiento.
- XIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 22 de julio de 2021, registrada al número 2021001639, se concedió a por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUMEJAUOI** la copia solicitada.
- XIV. La citada Orden nº 2021001639, se notificó a la interesada el día 10 de agosto de 2021.
- XV. Con fecha 25 de agosto de 2021 tuvo entrada en esta Consejería escrito de **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUMEJAUOI**, argumentado lo siguiente:

“Mediante la presente y al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015, una vez ha tenido acceso a todos los documentos del procedimiento sancionador esta parte viene a interesar la **REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y se proceda a **LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA** al incurrir en un VICIO DE NULIDAD, al no haber sido notificada a esta parte el acuerdo de inicio, y ello en base a los siguientes:

### MOTIVOS

#### PRIMERO.-

Esta parte tuvo constancia de la resolución del procedimiento de referencia, y dado que se encontraba fuera de la localidad de Melilla, concretamente en el extranjero, solicitó una copia del expediente tal y como consta en el mismo.

Consejo de Gobierno

**SEGUNDO.-**

Una vez ha tenido acceso al mismo, **ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte**, ya que como se puede comprobar directamente se ha pasado a la publicación por edictos sin haber agotado la posibilidad de ser notificada de manera personal.

Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.

Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al **tratarse de una lesión de un derecho fundamental** susceptible de recurso de amparo.

Podemos traer a colación la **sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014)** en el que se estima el Recurso de Amparo interpuesto al entender **que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación**, con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.

En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba.

La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se **HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.

Por todo ello,

**SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en Melilla a los 24 días del mes de agosto de 2021.

**OTROSÍ PRIMERO.-**

Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN** mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”

## Consejo de Gobierno

- XVI. Con fecha 28 de octubre de 2021, se contestó a D<sup>a</sup> Araceli Pérez Espinar sobre el escrito referenciado en el punto anterior, comunicándole lo siguiente:

“En contestación su escrito-recurso, con fecha de entrada en esta Consejería el día 25 de agosto del presente, solicitando la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción mientras se resuelve el mismo al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos encontrándose la misma en vía de apremio, argumentando, que por esta Administración no se notificó a D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial, pasando directamente a la publicación por edictos sin haber agotado la posibilidad de manera personal, le comunico lo siguiente:

La Orden de fecha 13 de noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el expediente sancionador se intentó notificar a D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOUY y D. MEHDI STABOU, como adjudicatarios de la VPO sita en la URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF [REDACTED] EDIFICIO “ENRIQUE GRANADOS”, encontrándose ausentes durante los intentos de notificación los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.

Advertir que a la Sra. Boujemaoui se le intentó notificar en el domicilio en el cual se encuentra empadronada sito en la Urbanización Minas del Rif nº 21, Bajo, Puerta 3, y al Sr. Stabou en el sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, puerta 3 (como se denominaba anteriormente la Urbanización Minas del Rif), el cual le consta en el expediente pero detectándose, una vez consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad, que no está inscrito en el mismo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez intentada la notificación en los días indicados y a distintas horas (a la Sra. Boujemaoui a las 12:30 del día 24 de noviembre y a las 17:35 del día 2 de noviembre, y al Sr. Stabou a las 12:30 del día 24 de noviembre y a las 17:25 del día 2 de noviembre), tal y como dispone el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332, del día 22 de diciembre de 2020, según establece el artículo 44 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo anterior el plazo para presentar recurso de alzada finalizada el día 22 de enero de 2021 tal y como se indica en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo que le comunico la imposibilidad de considerar su escrito como recurso de alzada y por ende acceder a su petición de suspensión de la ejecutoriedad de la sanción en base al artículo 29 de la mentada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

## Consejo de Gobierno

- XVII. Con fecha 25 de febrero de 2022, tuvo entrada en esta Consejería solicitud de copia de expediente ordenada y completa formulada por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUMEJAUOI**, constando como domicilio a efectos de notificaciones el despacho de D. Enrique Alcoba Vizcaíno, manifestando aquella que la copia del expediente facilitada anteriormente estaba incompleta y desordenada.
- XVIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 3 de marzo de 2022, registrada al número 2022000452, se concedió a por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUMEJAUOI** la copia solicitada.
- XIX. La citada Orden nº 2022000452, se notificó a la interesada el día 4 de marzo de 2022.
- XX. Con fecha 24 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Consejería escrito presentado por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou argumentando lo siguiente:

“Mediante la presente y al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015, una vez ha tenido acceso a todos los documentos del procedimiento sancionador esta parte viene a interesar la **REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y se proceda a **LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA** al incurrir en un VICIO DE NULIDAD, al no haber sido notificada a esta parte el acuerdo de inicio, y ello en base a los siguientes:

### MOTIVOS:

#### PRIMERO.-

La señora Doña ZOULIKHA, interesó a través de representante el acceso al expediente, dado que tuvo conocimiento de la resolución cuando se encontraba en el extranjero, si bien se entregó de manera incompleta y desordenada.

Esta parte interesó la revisión del acto por nulidad, si bien se respondió una cosa completamente ajena a la pretensión ejercitada.

#### SEGUNDO.-

Una vez ha tenido acceso al mismo, **ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte DON MEHDI STABOU**, pasándose directamente a la publicación a través del Boletín, dado que se ha notificado en una **dirección errónea.**

Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.

Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al **tratarse de una lesión de un derecho fundamental** susceptible de recurso de amparo.

Podemos traer a colación la **sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014)** en el que se estima el Recurso de Amparo

Consejo de Gobierno

interpuesto al entender **que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación**, con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.

En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba.

La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se **HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.

Por todo ello,

**SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en Melilla a los 24 días del mes de marzo de 2022.

**OTROSÍ PRIMERO.-**

Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN** mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”

- XXI. El día 23 de mayo de 2022, esta Dirección General solicita informe jurídico a la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte al objeto de resolver el recurso extraordinario de revisión presentado por el interesado, concluyendo la misma en su informe de fecha 19 de junio de 2022, del cual se adjunta copia, lo siguiente:

**ASUNTO:** Solicitud presentada por D. **ENRIQUE ALCOBA VIZCAÍNO**, con DNI número [REDACTED] **en nombre y representación de DON MEHDI STABOU** con NIE número [REDACTED] solicitando la revisión del acto administrativo y la revocación de la resolución sancionadora por infracción a la normativa que rige lasVPO contra su representado.

EXPTE.: 34279/2020

## Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, la Secretaria Técnica accidental que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente,

### INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), en el artículo 92, se establece que contra las Resoluciones y Ordenes del Consejero, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia, Recurso de Alzada en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 LPACAP.

En el artículo 51.3.e) del citado Reglamento de la CAM, dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería, independientemente del órgano competente para su resolución.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

*Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los siguientes:*

#### I. ANTECEDENTES

1. Los adjudicatarios de la vivienda sita en la **URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF BLOQUE 21, BAJO-3º, EDIFICIO "ENRIQUE GRANADOS"**, con referencia catastral [REDACTED] son **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOUI**, titular del [REDACTED] y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] quienes la adquirieron a su anterior adjudicataria previa Autorización de Venta concedida por la Consejería de

Consejo de Gobierno

Fomento, Juventud y Deportes de fecha 10 de febrero de 2014.

II. En la citada Autorización de Venta se disponía en su punto **DOS** lo siguiente:

*“.../DOS.- Por el comprador se deberá presentar ante esta Dirección General, en el plazo de diez días a partir de su otorgamiento, los contratos originales de transmisión del dominio o, en su caso, la copia notarial autorizada y dos copias simples, para su preceptivo visado. La no presentación de los contratos está tipificada como falta muy grave por el art. 153.C) 8 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, sancionable con multa de 1.502,53 € a 6.010,12 €.”*

III. La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A., remite a esta Dirección General el día 10 de noviembre de 2020 contrato de arrendamiento de la vivienda objeto del presente expediente, sellado por el Administrador de Fincas D. Enrique Alcoba Vizcaíno, constando como arrendadora **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOUI**, titular del [REDACTED], representada por **D ARACELI PÉREZ ESPINAR** y arrendatario D. Mohamed Manzor Abdeslam y **D<sup>a</sup> Azahara Mohand Kaddour**, con una renta anual de **CINCO MIL CIENTO SESENTA EUROS (5.160'00 €)** y mensual de **CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430'00 €)**, un plazo anual de duración con efectos desde el día 1 de agosto de 2020, no haciendo mención a la calificación de protección oficial de la vivienda.

IV. Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, se dispuso iniciar expediente sancionador a **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOUI**, titular del [REDACTED] y **D. MEHDI STABOU**, titular del [REDACTED] por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial, según lo dispuesto en los artículos 153.B) 4 apartados 4 y 7, y 153.C).8 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, así como el artículo 56.4 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda.

Consejo de Gobierno

V. La citada Orden nº 2020002146, de 13 de Noviembre de 2020, se intentó notificar a:

- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.
- D. Mehdi Stabou los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.

Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332 de fecha 22 de diciembre de 2020, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones.

VI. Por Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, se dispuso:

*“UNO.- Considerar la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 13 de noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se disponía el inicio de expediente sancionador por infracción a la normativa VPO a D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU, titular del N.I.E. nº [REDACTED], y D. MEHDI STABOU, titular del N.I.E. nº [REDACTED] como propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*DOS.- Declarar cometida las siguientes infracciones por incumplimiento de la normativa que rige las viviendas de protección oficial, referida a la utilización de la vivienda sita en la URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF BLOQUE 21, BAJO-3º,*

**Consejo de Gobierno**

EDIFICIO “ENRIQUE GRANADOS”, con referencia catastral [REDACTED], (Grupo 0009, Cuenta 0270), siendo los autores de las mismas D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAQUI, titular del N.I.E. n<sup>o</sup> [REDACTED] y D. MEHDI STABOU, titular del N.I.E. n<sup>o</sup> [REDACTED]:

- a) *La tipificada en el artículo 153.B).4, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, que se considera como infracción **grave**, por: “Dedicar la vivienda a usos no autorizados.”*

*Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo (no habiéndose hasta el momento regularizado la renta pactada), procede por esta infracción proponer una sanción de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53 €).*

- b) *La tipificada en el art. 153.B).7, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que se considera como **grave**, por: “Las <<Viviendas de Protección Oficial>> no podrán ser objeto de contrato de subarriendo o de cesión de uso total o parcial”*

*Teniendo en cuenta que no consta mobiliario anexo al contrato, se aprecia existencia de circunstancias atenuantes de esta responsabilidad, por lo que se impone una sanción de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53 €).*

- c) *La tipificada en el artículo 153.C).8, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que se considera como infracción **muy grave**, por “La omisión del visado en las Delegaciones Provinciales de los contratos a que se refiere el artículo 116 de este Reglamento.”*

*Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo (no habiéndose hasta el momento procedido a su*

Consejo de Gobierno

visado), procede por esta infracción proponer una sanción de **SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCECÉNTIMOS (6.010,12 €)**.

- d) *La tipificada en el art. 56 del RD 3148/1978, que se considerara falta leve: “La no inclusión en los contratos de compraventa y arrendamiento de viviendas de protección oficial de las cláusulas establecidas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.”*

*Al no existir circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad, teniendo en cuenta la entidad del daño producido y su continuidad en el tiempo procede por esta infracción proponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (300,51 €)**.*

**TRES.-** *La suma de las sanciones impuestas se cuantifican en **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVES CÉNTIMOS (9.315,69 €)**.*

**CUATRO.-** *En aplicación del artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 31 de octubre, y del art. 155 del Decreto 2114/1968, se impone a los infractores, D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU, titular del N.I.E. n<sup>o</sup> [REDACTED] y D. MEDÍ STABOU, titular del N.I.E. n<sup>o</sup> [REDACTED] la Cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.538,93 €)**, que es a lo que asciende el sobrepago del alquiler desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 14 de enero de 2021, según se detalla en el Anexo I, obrante en el expediente y remitido a la interesada con la propuesta de resolución.*

**CINCO.-** *Notifíquese la presente Orden a los interesados, haciéndole saber que deberá hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar en esta Consejería de Fomento, sita en C/ Duque de Ahumada s/n, justificante de haber efectuado el pago para su anotación, advirtiéndoles que de no efectuarlo en la forma expuesta a continuación, se procederá a su cobro por la vía de apremio.”*

VII. La citada Orden n<sup>o</sup> 2021000107, de 19 de Enero de 2021, se intentó notificar a:

**Consejo de Gobierno**

- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.
- D. Mehdi Stabou los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos.

Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad. Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 45 de fecha 22 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones.

VIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 21 de enero de 2021, registrada al número 2021000125, se dispuso:

**“UNO.- Rectificar el error en la Orden** de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, haciendo constar en el punto **CUATRO** del **VENGO EN DISPONER:**

“De acuerdo con lo anterior, y vista la propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

**CUATRO.-** En aplicación del artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 31 de octubre, y del art. 155 del Decreto 2114/1968, se impone a los infractores, D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOU, titular del N.I.E. nº [REDACTED], y D. MEHDI STABOU, titular del N.I.E. nº [REDACTED], la obligación de reintegrar a D. Mohamed Manzor Abdeslam y D<sup>a</sup> Azahara Mohand Kaddour, la Cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.538,93 €), que es a lo que asciende el sobrepago del alquiler desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 14 de enero de 2021,

**Consejo de Gobierno**

según se detalla en el Anexo I, obrante en el expediente y remitido a los interesados con la Orden nº 2021000107, de fecha 19 de enero de 2021, por la que se resuelve el expediente.”

IX. La citada Orden nº 2021000125, de 21 de Enero de 2021, se intentó notificar a:

- D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui los días 2 y 10 de febrero de 2021, en el domicilio en el cual se encontraba empadronada hasta el día 21 de septiembre de 2015, sito en la Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo, puerta 3, encontrándose ausente en el primer intento y desconocer a la interesada la persona que abrió la puerta al servicio de mensajería.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 46 de fecha 23 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentó alegaciones.

- D. Mehdi Stabou los días 22 de enero y 2 de febrero de 2021, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en el primer intento y desconocer a la interesada la persona que abrió la puerta al servicio de mensajería.

Por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 49 de fecha 26 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentó alegaciones.

Consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en esta Ciudad.

X. Con fecha 13 de mayo de 2021, se remitió a la Dirección General de Ingresos Públicos, Recaudación y Gestión Tributaria, dependiente de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio la Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107, al objeto de proceder al cobro, mediante vía de apremio, de la sanción impuesta por un importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.315'69 €)**.

## Consejo de Gobierno

- XI. Con fecha 7 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Consejería solicitud de copia de expediente formulada por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI**, constando como domicilio a efectos de notificaciones el despacho de D. Enrique Alcoba Vizcaíno.
- XII. Con fecha 19 de julio de 2021, D<sup>a</sup> Araceli Pérez Espinar presentó en esta Consejería la representación otorgada por D<sup>a</sup> Zoulikha Boumejaoui en el procedimiento.
- XIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 22 de julio de 2021, registrada al número 2021001639, se concedió a por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI** la copia solicitada.
- XIV. La citada Orden nº 2021001639, se notificó a la interesada el día 10 de agosto de 2021.
- XV. Con fecha 25 de agosto de 2021 tuvo entrada en esta Consejería escrito de **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI**, argumentado lo siguiente:

*“Mediante la presente y al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015, una vezha tenido acceso a todos los documentos del procedimiento sancionador esta parte viene a interesar la **REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y se proceda a **LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA** al incurrir en un **VICIO DE NULIDAD**, al no haber sido notificada a esta parte el acuerdo de inicio, y ello en base a los siguientes:*

### **MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta parte tuvo constancia de la resolución del procedimiento de referencia, y dado que se encontraba fuera de la localidad de Melilla, concretamente en el extranjero, solicitó una copia del expediente tal y como consta en el mismo.

Consejo de Gobierno

*SEGUNDO.- Una vez ha tenido acceso al mismo, ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte, ya que como se puede comprobar directamente se ha pasado a la publicación por edictos sin haber agotado la posibilidad de ser notificada de manera personal.*

*Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.*

*Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al tratarse de una lesión de un derecho fundamental susceptible de recurso de amparo.*

*Podemos traer a colación la sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014) en el que se estima el Recurso de Amparo interpuesto al entender que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación, con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.*

*En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba.*

*La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se **HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.*

*Por todo ello, **SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en Melilla a los 24 días del mes de agosto de 2021.*

Consejo de Gobierno

**OTROSÍ PRIMERO.**- Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN** mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”

XVI. Con fecha 28 de octubre de 2021, se contestó a D<sup>a</sup> Araceli Pérez Espinar sobre el escrito referenciado en el punto anterior, comunicándole lo siguiente:

*“En contestación su escrito-recurso, con fecha de entrada en esta Consejería el día 25 de agosto del presente, solicitando la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción mientras se resuelve el mismo al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos encontrándose la misma en vía de apremio, argumentando, que por esta Administración no se notificó a D<sup>a</sup> Zoulikha Boujemaoui el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial, pasando directamente a la publicación por edictos sin haber agotado la posibilidad de manera personal, le comunico lo siguiente:*

*La Orden de fecha 13 de noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el expediente sancionador se intentó notificar a D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAOUY y D. MEHDI STABOU, como adjudicatarios de la VPO sita en la URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF BLOQUE 21, BAJO-3<sup>o</sup>, EDIFICIO “ENRIQUE GRANADOS”, encontrándose ausentes durante los intentos de notificación los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.*

*Advertir que a la Sra. Boujemaoui se le intentó notificar en el domicilio en el cual se encuentra empadronada sito en la Urbanización Minas del Rif nº21, Bajo, Puerta 3, y al Sr. Stabou en la calle Teniente Casaña nº21, Escalera 1, puerta 3 (como se denominaba anteriormente la Urbanización Minas del Rif), el cual consta en el expediente pero detectándose, una vez consultado el Padrón de Habitantes de esta Ciudad, que no está inscrito en el mismo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Una vez intentada la notificación en los días indicados y a distintas horas (a la Sra. Boujemaoui a las 12:30 del día 24 de noviembre y a las 17:35 del día 2 de noviembre, y al Sr. Stabou a las 12:30 del día 24 de noviembre y a las 17:25 del día 2 de noviembre), tal y como dispone el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,*

**Consejo de Gobierno**

*se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332, del día 22 de diciembre de 2020, según establece el artículo 44 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Por lo anterior el plazo para presentar recurso de alzada finalizaba el día 22 de enero de 2021 tal y como se indica en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Por lo que le comunico la imposibilidad de considerar su escrito como recurso de alzada y por ende acceder a su petición de suspensión de la ejecutoriedad de la sanción en base al artículo 29 de la mentada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”*

XVII. Con fecha 25 de febrero de 2022, tuvo entrada en esta Consejería solicitud de copia de expediente ordenada y completa formulada por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI**, constando como domicilio a efectos de notificaciones el despacho de D. Enrique Alcoba Vizcaíno, manifestando aquella que la copia del expediente facilitada anteriormente estaba incompleta y desordenada.

XVIII. Por Orden de esta Consejería de fecha 3 de marzo de 2022, registrada al número 2022000452, se concedió a por **D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR**, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI** la copia solicitada.

XIX. La citada Orden nº 2022000452, se notificó a la interesada el día 4 de marzo de 2022.

XX. Con fecha 24 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Consejería escrito presentado por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou argumentando lo siguiente:

*“Mediante la presente y al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015, una vez ha tenido acceso a todos los documentos del procedimiento sancionador esta parte viene a interesar la **REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y se proceda a **LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA** al incurrir en un **VICIO DE NULIDAD**, al no haber sido notificada a esta parte el acuerdo de inicio, y ello en base a los siguientes:*

Consejo de Gobierno

### MOTIVOS:

*PRIMERO.-La señora Doña ZOULIKHA, interesó a través de representante el acceso al expediente, dado que tuvo conocimiento de la resolución cuando se encontraba en el extranjero, si bien se entregó de manera incompleta y desordenada.*

*Esta parte interesó la revisión del acto por nulidad, si bien se respondió una cosa completamente ajena a la pretensión ejercitada.*

*SEGUNDO.- Una vez ha tenido acceso al mismo, ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte DON MEHDI STABOU, pasándose directamente a la publicación a través del Boletín, dado que se ha notificado en una dirección errónea..*

*Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.*

*Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al tratarse de una lesión de un derecho fundamental susceptible de recurso de amparo.*

*Podemos traer a colación la sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014) en el que se estima el Recurso de Amparo interpuesto al entender que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación, con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.*

*En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba.*

*La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.*

Consejo de Gobierno

Por todo ello, **SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en Melilla a los 24 días del mes de marzo de 2022.

**OTROSÍ PRIMERO.**-Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN** mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”

XI. Con fecha 19/05/2022, se solicita a esta Secretaría Técnica informe jurídico, a través de la Plataforma de Tramitación Simplificada, del siguiente tenor literal:

<<Adjunto se remite expediente sancionador por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial, según lo dispuesto en los artículos 153.B) 4 apartados 4 y 7, y 153.C).8 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, así como el artículo 56.4 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, incoado son **D<sup>a</sup> ZOULIKHA BOUJEMAoui**, titular del N.I.E. nº [REDACTED], y **D. MEHDI STABOU**, titular del N.I.E. nº [REDACTED], por el uso indebido de la VPO sita en la **URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF BLOQUE 21, BAJO-3º, EDIFICIO “ENRIQUE GRANADOS”**, con referencia catastral 5641601WE0054S0270BB, solicitándole informe jurídico sobre el recurso extraordinario de revisión contra la Orden de esta Consejería de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107>>.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL EXPEDIENTE.

#### a) Sobre el recurso presentado:

## Consejo de Gobierno

Dispone el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), lo siguiente:

*“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.*

- 1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*
- 2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*
- 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*
- 4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*
- 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”*

## Consejo de Gobierno

Sobre la solicitud presentada por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou, el 24 de marzo de 2022, en el que interesa: “la **REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y se proceda a **LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA** al incurrir en un VICIO DE NULIDAD, al no haber sido notificada a esta parte el acuerdo de inicio”, convien hacer las siguientes apreciaciones:

1º.- El escrito resulta ser, en lo esencial, **una reproducción** del escrito presentado por D<sup>a</sup> ARACELI PÉREZ ESPINAR, en nombre y representación de D<sup>a</sup> ZOULIKKHA BOUMEJAUOI el 25 de agosto de 2021. A este escrito-recurso, se dio cumplida respuesta por esta Administración con fecha 28 de octubre de 2021, considerando el Sr. Alcoba, respecto de aquella resolución, lo siguiente: “Esta parte interesó la revisión del acto por nulidad, si bien se respondió una cosa completamente ajena a la pretensión ejercitada”.

2º.- El Sr. Alcoba, al igual que hiciera la Sra. Pérez, en su escrito de alegaciones, fundamentan su escrito en el artículo 109 de la LPACAP, interesando la revocación de la resolución sancionadora. Como es sabido, la revocación de actos “mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción..., siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”, es una **potestad exclusivamente de la Administración, que no admite su solicitud a instancia de los interesados**, Por tal motivo no puede admitirse este extremo.

3º.- Con base en lo anterior, el Sr. Alcoba, lo único que parece estar solicitando es la “Revisión de oficio”, en base al artículo 106 de la LPACAP, por el que las AAPP, “...**declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1**”.

No obstante, debemos mencionar el artículo 106.3 de la LPACAP que establece que: “*El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales*”.

Consejo de Gobierno

**b) Sobre las alegaciones presentadas.**

Dice el Sr. Alcoba en su escrito:

*“.../ SEGUNDO.- Una vez ha tenido acceso al mismo, ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte DON MEHDI STABOU, pasándose directamente a la publicación a través del Boletín, dado que se ha notificado en una dirección errónea.*

Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.

*Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al tratarse de una lesión de un derecho fundamental susceptible de recurso de amparo.*

*Podemos traer a colación la sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014) en el que se estima el Recurso de Amparo interpuesto al entender que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación, con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.*

*En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba”.*

*La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.*

*“.../Por todo ello, SOLICITA tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en*

**Consejo de Gobierno**

*Melilla a los 24 días del mes de marzo de 2022.*

*OTROSÍ PRIMERO.- Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”*

Respondiendo a las alegaciones del Sr. Alcoba:

**PRIMERO.-** Notificación en **dirección errónea.**

La Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el expediente se intentó notificar a D. Mehdi Stabou los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio sito en la calle **Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3**, encontrándose ausente en ambos intentos, que es la que le consta, por defecto en el programa informático por el que se tramitan los procedimientos administrativos.

Sobre lo anterior, advertir que dicha dirección es la que constaba originariamente a la de la vivienda de protección oficial objeto del presente recurso, es decir, Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo 3, tal y como acordó el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2007, en su punto IV, apartado e), el cual dice textualmente:

*“.../IV.- Desde la Consejería de Administraciones se está realizando una revisión y actualización del callejero.*

*En virtud de las competencias establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 20 de julio de 2007 (BOME Extraordinario número 14 de 27 de julio de 2007), le corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas las competencias en materia de estadística, entre las que se incluyen la gestión del callejero de la Ciudad, de acuerdo con lo anterior, y a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, el Consejo*

**Consejo de Gobierno**

*de Gobierno acuerda aprobar las siguientes modificaciones en la numeración y/o denominación de vías urbanas de la Ciudad de Melilla, que a continuación se relacionan:.../”*

*“.../ e) URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF:*

*Se procederá a la denominación de “Urbanización Minas del Rif, a la urbanización que se sitúa entre la Plaza de la Goleta, Avenida Minas del Rif, Calle Bustamante y Calle Teniente Casaña, con la numeración de los edificios de vivienda incluidas en la misma. /”*

Por lo tanto, no es posible considerar errónea la dirección empleada en la notificación.

**SEGUNDO.-** Sobre la omisión de la notificación personal que conllevaría la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley 39/2015:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las notificaciones establece lo siguiente:

**<< Artículo 41. Consideraciones generales.**

(...)

*4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local>>.*

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes del presente documento, tras consultas al Padrón de Habitantes de esta Ciudad se comprueba que D. Mehdi Stabou **no ha estado empadronado nunca en Melilla.**

## <<Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

(...)

*2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44>>.*

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes del presente documento, la citada Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el procedimiento sancionador se intentó notificar a D. Mehdi Stabou el día 24 de noviembre, a las 12'30 horas, y el día 2 de diciembre de 2020, a las 17'25 horas, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos, dirección que consta en el programa informático y que es utilizada por defecto pues, tal y como se ha expuesto anteriormente, el Sr. Stabou nunca ha estado empadronado en esta Ciudad por lo que tras dos intentos infructuosos procede a notificársele según lo establecido en el art. 44 de la LPACAP.

## <<Artículo 44. Notificación infructuosa.

*Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».*

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

## Consejo de Gobierno

*Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».*

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes del presente documento, la citada Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el procedimiento sancionador, una vez realizados los dos intentos de notificación, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332 de fecha 22 de diciembre de 2020, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones .

En consecuencia, habiéndose cumplido rigurosamente el procedimiento legalmente establecido, no es admisible la causa de nulidad que alega el Sr. Alcoba, pues, a la sazón ningún derecho susceptible de amparo constitucional, se ha visto vulnerado en el presente procedimiento debiendo inadmitirse la solicitud de revisión de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LPACAP.

### III. CONCLUSIONES.

Por los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con los documentos aportados al expediente, el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte **debe PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:**

- 1.- Al amparo del artículo 106.3 de la Ley 39/2015, la **inadmisión a trámite** de la solicitud presentada por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou, el 24 de marzo de 2022, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107.
- 2.- La **desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad** de la sanción impuesta en dicha Orden.
- 3.- De conformidad con los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 88 del

## Consejo de Gobierno

Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, **contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.**

No obstante, el recurrente podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de Informe de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y la Administración (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, no obstante, el Órgano superior decidirá.

“Por los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con los documentos aportados al expediente, el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte **debe PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:**

- 1.- Al amparo del artículo 106.3 de la Ley 39/2015, la **inadmisión a trámite** de la solicitud presentada por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou, el 24 de marzo de 2022, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107.
- 2.- La **desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad** de la sanción impuesta en dicha Orden.
- 3.- De conformidad con los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 88 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, **contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse**

## Consejo de Gobierno

**recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.**

No obstante, el recurrente podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de Informe de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y la Administración (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, no obstante, el Órgano superior decidirá.”

### DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL EXPEDIENTE

Sobre las alegaciones presentadas:

- “.../ **SEGUNDO.-** Una vez ha tenido acceso al mismo, **ha podido comprobar que el acuerdo de inicio en ningún momento ha sido notificado a esta parte DON MEHDI STABOU**, pasándose directamente a la publicación a través del Boletín, dado que se ha notificado en una **dirección errónea.**

Esta omisión de notificación personal debe conllevar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 44 de la Ley 39/2015 produciendo con ello una evidente vulneración del derecho de defensa.

Por ende nos encontramos en un supuesto del ARTÍCULO 47.1 DE LA LEY 39/2015 al **tratarse de una lesión de un derecho fundamental** susceptible de recurso de amparo.

Podemos traer a colación la **sentencia dictada por el Alto Tribunal Constitucional (TC 59/2014)** en el que se estima el Recurso de Amparo interpuesto al entender **que existe una vulneración del derecho a la defensa y a ser informado de la acusación,** con el efecto de nulidad cuando se efectúa emplazamiento por edictos en procedimiento administrativo sancionador sin agotar las posibilidades de notificación personal.

En el presente supuesto ha ocurrido lo mismo, ya que esta parte no ha sido notificada a través de los medios personales, tal y como viene establecido en la legislación vigente, a los efectos de conocer el motivo del procedimiento sancionador y a los efectos de poder formular las alegaciones pertinentes y a utilizar los medios de prueba.

La primera notificación que se realizó por vía personal consiste en la notificación de la resolución, por ende se **HA OMITIDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS**

Consejo de Gobierno

**REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, vulnerando con ello el derecho de defensa y situando a la interesada en una objetiva situación de indefensión material.”

- “.../Por todo ello,

**SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, lo admita y acuerde en consecuencia con lo en él vertido por ser de justicia que muy respetuosamente pide en Melilla a los 24 días del mes de marzo de 2022.

**OTROSÍ PRIMERO.-**

Esta parte en base al artículo 108 de la Ley 39/2015 interesa que se acceda a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN** mientras se resuelve el presente Recurso, al entender que se trata de una sanción pecuniaria bastante elevada y no dispone de medios para abonarlos, y encontrándose la misma en vía de apremio.”

**PRIMERO.-** Notificación en **dirección errónea.**

La Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el expediente se intentó notificar a D. Mehdi Stabou los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, en el domicilio sito en la calle **Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3**, encontrándose ausente en ambos intentos, que es la que le consta, por defecto en el programa informático por el que se tramitan los procedimientos administrativos.

Sobre lo anterior, advertir que dicha dirección es la que constaba originariamente a la de la vivienda de protección oficial objeto del presente recurso, es decir, Urbanización Minas del Rif, Bloque 21, Bajo 3, tal y como acordó el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2007, en su punto IV, apartado e), el cual dice textualmente:

“.../IV.- Desde la Consejería de Administraciones se está realizando una revisión y actualización del callejero.

En virtud de las competencias establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 20 de julio de 2007 (BOME Extraordinario número 14 de 27 de julio de 2007), le corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas las competencias en materia de estadística, entre las que se incluyen la gestión del callejero de la Ciudad, de acuerdo con lo anterior, y a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes modificaciones en la numeración y/o denominación de vías urbanas de la Ciudad de Melilla, que a continuación se relacionan:...”

“.../ e) URBANIZACIÓN MINAS DEL RIF:

Se procederá a la denominación de “Urbanización Minas del Rif, a la urbanización que se sitúa entre la Plaza de la Goleta, Avenida Minas del Rif, Calle Bustamante y Calle Teniente Casaña, con la numeración de los edificios de vivienda incluidas en la misma...”

**Consejo de Gobierno**

**SEGUNDO.-** Sobre la omisión de la notificación personal que conllevaría la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN**, por omitir lo establecido en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley 39/2015:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.**

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes de Hecho del presente documento, tras consultas al Padrón de Habitantes de esta Ciudad se comprueba que D. Mehdi Stabou no ha estado empadronado nunca en Melilla.

- **Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.**

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes de Hecho del presente documento, la citada Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el procedimiento sancionador se intentó notificar a D. Mehdi Stabou el día 24 de noviembre, a las 12'30 horas, y el día 2 de diciembre de 2020, a las 17'25 horas, en el domicilio sito en la calle Teniente Casaña nº 21, Escalera 1, Puerta 3, encontrándose ausente en ambos intentos, dirección que le consta en el programa informático, por defecto, pues, tal y como se ha expuesto anteriormente, el Sr. Stabou nunca ha estado empadronado en esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

❑ **Artículo 44. Notificación infructuosa.**

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tal y como se expone en el punto V de los Antecedentes de Hecho del presente documento, la citada Orden de fecha 13 de Noviembre de 2020, registrada al número 2020002146, por la que se iniciaba el procedimiento sancionador, una vez realizados los dos intentos de notificación, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 332 de fecha 22 de diciembre de 2020, concediéndole un plazo de audiencia de diez días durante el cual no presentaron alegaciones .

**TERCERO.-** Respecto a la consideración de la recurrente de que nos encontramos ante un supuesto del artículo 47.1, de la Ley 39/2015

- ❑ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

❑ **Artículo 47: Nulidad de pleno derecho.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

## Consejo de Gobierno

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**UNO.-** Al amparo del artículo 106.3 de la Ley 39/2015, la **inadmisión a trámite** de la solicitud presentada por D. Enrique Alcoba Vizcaíno, en nombre y representación de D. Mehdi Stabou, el 24 de marzo de 2022, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 19 de enero de 2021, registrada al número 2021000107.

**DOS.-** La **desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad** de la sanción impuesta en dicha Orden.

**TRES.-** De conformidad con los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 88 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, **contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.**

No obstante, el recurrente podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de Informe de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y la Administración (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, no obstante, el Órgano superior decidirá.”

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA PARA EL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2022000379.30/06/2022**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD**

**PRIMERO:** Con fecha 24/03/2022, registrada al número 2022025888, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

**SEGUNDO:** El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (última modificación publicada en BOME núm. 5966 de 20 de mayo de 2022).

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.-** La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 25.000,00 euros a la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.-** La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 25.000,00 euros a la “FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA PARA EL AÑO 2022**

Consejo de Gobierno

En Melilla, a xxxxx de xxxxxxx de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 377 de fecha 13 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2029 (BOME extraordinario núm. 43 de la misma fecha), por el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Y de otra, D. Diego Fernández Jiménez, Presidente de la Entidad Instituto de Cultura Gitana, con CIF núm. G-85046969, nombrado por la Asamblea General de socios de la referida Asociación el 10 de mayo de 2007 debidamente facultado para este acto de conformidad con el artículo 19 de los estatutos de la Fundación.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha \_\_\_\_ de 2022 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. \_\_\_\_\_) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017)

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra las siguientes:

*“5.2.6. En materia de Relaciones Interculturales”*

- a) *El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- b) *Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”*

**Segundo.-** La **Fundación Instituto de Cultura Gitana** tiene como fines, *en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos,* la proposición de acciones culturales dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, preservando que las mismas se tengan en cuenta la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana. El desarrollo y promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas en todas sus manifestaciones, al mismo tiempo que la promoción y difusión de su conocimiento mediante una comunicación permanente, tanto propiciando la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones, como a través de la

## Consejo de Gobierno

organización de eventos académicos y culturales. El establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y al desarrollo del acervo cultura de la comunidad gitana.

**Tercero.-** Con fecha 23 de marzo de 2022, el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla expide RC SUBVENCIONES, significando que en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2022, existe/n Retención/es de Crédito núm. **12022000010325**; en la Aplicación Presupuestaria **14/33421/48902, CONVENIO INSTITUTO DE CULTURA GITANA**, por importe de **25.000,00 €**

**Cuarto.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**Quinto.-** Con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2022 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm \_\_\_\_\_ la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA.

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas consistentes en la realización de determinadas actividades que a continuación concretan y que se desarrollarán durante el año 2022:

- Conmemoración del Holocausto y la Samudaripen
- Participación en la II Semana de la Diversidad Cultural
- Conferencia: España también es gitana.

## Consejo de Gobierno

- Apoyo al Acto Institucional con motivo de la celebración del Día internacional del pueblo gitano 8 de abril. Viernes 8 de abril de 2022.
- Conmemoración de la Gran Redada y el Samudaripen
- Curso de formación de lengua romaní “Sar san”.
- Semana temática de cine gitano durante el mes de Julio 2022.

Se considerarán gastos justificativos los relativos a:

- Recursos Humanos.
- Gastos de actividades (desplazamientos, alojamiento, alquiler de sala, microfonía).
- Cartelería, publicidad, materiales fungibles.

## SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 14/33421/48902 del presente ejercicio 2022, aportará la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €), RC SUBVENCIONES núm. 12022000010325 de 23 de marzo de 2022, para la realización de los citados programas y actuaciones que figuran en el Anexo.

## TERCERA. SUBCONTRATACION.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Fundación Instituto de Cultura Gitana con CIF nº G-85046969, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda.

El pago del importe se hará de manera *anticipada* y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos *con carácter previo a la justificación*, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

## QUINTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La F.S.P Instituto de Cultura Gitana cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

## Consejo de Gobierno

- b) Remitir a la Dirección General de Relaciones Interculturales la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:
1. La Justificación técnica. Plazo máximo 31/01/2022. La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.
  2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2022. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos. Se incluirá en la cuenta justificativa, una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio y financiado con cargo al mismo, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC).

Cuando se acometan gastos en los que el importe iguale o supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**40.000 € y 15.000 €**), dependiendo si se trata de obras, suministros o servicios, la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Relaciones Interculturales, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de educación, Cultura, festejos e Igualdad, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables

## Consejo de Gobierno

aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

El Instituto de Cultura Gitana, en cualquier actividad pública o promocional, relacionada directa o indirectamente con las actividades del convenio, por vía presencial o virtual, colocará en lugar y destacado siempre que se pueda, el logotipo de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. Asimismo, en el caso de edición de folletos o programas y en cualquier objeto de mercadotecnia que encargue se para difundir su imagen corporativa (prendas de vestir como camisetas, chalecos, etc...) habrá de incorporarse impreso el logotipo de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que figurará en sitio principal y reconocible a primera vista, siempre y cuando estos supuestos sean facilitados por la institución competente.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente al Instituto de Cultura Gitana.

Asimismo, el Instituto de Cultura Gitana deberá respetar y acatar las medidas adoptadas por parte del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla ante la situación generada por el COVID-19. Para ello deberá asegurarse de que se cumplan las medidas sanitarias, higiénicas y de distanciamiento social, siendo el propio Instituto de Cultura Gitana el responsable de su cumplimiento. En el caso de que no se pueda asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la Ciudad Autónoma de Melilla ante la crisis sanitaria del COVID-19 no podrá realizarse la actividad planificada.

### **SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

### **OCTAVA: DIFUSIÓN**

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y la Fundación Instituto de Cultura Gitana se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

### **NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

## Consejo de Gobierno

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2022.

### **DECIMA: MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO**

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

### **UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

### **DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.**

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación/Entidad.

### **DECIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación.

## Consejo de Gobierno

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

### **DECIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Relaciones Interculturales, por el órgano titular de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

### **DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

### **DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

### **DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

POR LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA  
DÑA. ELENA FERNÁNDEZ TREVIÑO

POR LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA  
D. DIEGO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

## Consejo de Gobierno

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA**

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- INDEMNIZACIÓN A UN CONTRATISTA POR EL IMPAGO DE UNA FACTURA POR LA INSTALACIÓN DE MOSQUITERAS EN UNA DEPENDENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, A REQUERIMIENTO VERBAL DE LA MISMA.** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y empleados en que se podría haber incurrido de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con el contenido literal siguiente:

#### **ACG2022000380.30/06/2022**

Con fecha de 17 de junio, de 2022, se formula propuesta de Resolución por parte del funcionario designado instructor en el procedimiento, mediante Orden registrada el día 9 de mayo de 2022 al número 2022000310 de la Excm. Sra. Consejera del Menor y la Familia.

En la fase de instrucción consta lo siguiente:

- Se ha notificado el inicio del expediente al interesado.
- El instructor ha procedido a practicar las pruebas que ha creído convenientes para el esclarecimiento de los hechos que han de ser objeto de resolución. Concretamente, se ha cerciorado de la instalación de las mosquiteras objeto del servicio y del impago de la factura que presenta el interesado por la realización del mismo.
- Una vez instruido el expediente, ha puesto el procedimiento a disposición del interesado y le ha concedido el plazo que la Ley determina para que haga alegaciones y presente los documentos que creyera convenientes.
- Transcurrido el plazo del Trámite de Audiencia, sin que el interesado haya presentado ni alegaciones ni documentos, ha procedido a formular su propuesta de resolución, que literalmente dice:

“D. Carlos Calderón Sousa, instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial registrado al 13796/2022, a fin de determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por el impago de la factura relativa a la colocación de mosquiteras en el Centro Temporal de Acogida de Menores Extranjeros Ex-tutelados, situado en los Altos del Real que gestionaba la asociación GINI, servicio que fue prestado, con motivo de la petición realizada por la citada asociación, por D.

## Consejo de Gobierno

ALEJANDRO ANDREU FERNÁNDEZ, por una cantidad, excluido el IPSI y el beneficio industrial, de **13.695,87 €** incoado mediante Orden registrada el día 9 de mayo de 2022 al número 2022000310 de la Excm. Sra. Consejera del Menor y la Familia, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** del expediente, basándome para ello en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El 6 de mayo de 2022 se recibe solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por parte de D. ALEJANDRO ANDREU FERNÁNDEZ con C.I.F.: 45316916-Q, con N° de Registro 2022038544.

**SEGUNDO.-** La solicitud versa sobre el impago de la factura 010, y el enriquecimiento a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, exigiendo que se repare esta situación irregular.

**TERCERO.-** Los trabajos realizados consisten en:

**Factura 010:** SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MOSQUITERAS CON MARCO DE ALUMINIO EN CENTRO TEMPORAL DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS EX-TUTELADOS PARA LOS MÓDULOS DE LA CIUDAD DEL FÚTBOL con fecha del 07/12/2021, consistente en la realización de diversas tareas relacionadas con la colocación de las mosquiteras. El importe de la factura es de 14.423,08 € más 576,92 € de IPSI, lo que hace un total de: 15.000 €.

**CUARTO.-** El precio de la factura asciende a un total de Precio Base de **13.695,00 €** y el Precio Total de 15.000 € (IPSI y beneficio industrial incluidos).

**QUINTO.-** Si bien es cierto que las actividades a las que hace referencia los conceptos de la factura formaron parte de las realizadas en el Centro de Acogimiento Temporal de los Altos del Real:

1. No consta Reserva de Crédito para ninguna de las facturas.
2. No consta Expediente de ninguno de los Servicios realizados.

Consejo de Gobierno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración.

**SEGUNDO:** habida cuenta que el enriquecimiento injusto de la Administración proviene de un contrato, hemos de tener en cuenta la posición del Consejo de Estado en cuanto a la idoneidad de la vía de la responsabilidad patrimonial para proceder al resarcimiento del interesado. Este órgano, en determinados informes (dictámenes del Consejo de Estado nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha) se razonaba que no procedía *“encauzar una pretensión de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual cuando el supuesto del hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía específica, prevista en el ordenamiento jurídico”*. No obstante lo anterior, en el dictamen 49/2016, de 17 de marzo de 2016 (a propósito del impago de determinadas facturas a LA VOZ GACETA S.L. por la inserción de publicidad institucional), respecto de la vía de la revisión de oficio de la Administración decía que *“desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico, no cabe pronunciarse en favor de la nulidad de pleno derecho como vía apta para dejar sin efectos meramente presupuestarios de propuesta de pago, inmediatamente anteriores a la ordenación material de dicho pago y formalizados a través de las facturas emitidas por las empresas que prestaron los servicios”* (...) *“Supuesto lo anterior, es claro que se han producido unos perjuicios para la citada empresa y que su cobertura podría hacerse efectiva con otra base jurídica, al amparo de los principios que resultan del marco legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración que dibujan los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. En este sentido, podría apuntarse a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional a que se ha hecho referencia. En este contexto, es un hecho que la imposibilidad de abonar las facturas giradas genera un perjuicio a la empresa prestadora de los servicios que no está obligada jurídicamente a soportar y que debe ser indemnizado por parte de la Administración, puesto que existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida y el consiguiente impago y el daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual (en el mismo sentido, dictamen 1022/2005, de 30 de junio)*. Más recientemente, el Dictamen 1112/2019, de 05 de marzo, a propósito del impago de determinadas facturas a la mercantil CLECE por la prolongación de los Servicios de Ayuda a Domicilio, argumentaba que, no obstante la inidoneidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración como cauce jurídico apropiado, hay que tener en cuenta que la empresa adjudicataria del servicio no era ajena a la irregularidad cometida (la prestación de un servicio, a sabiendas de su falta de cobertura legal).

Aplicado todo lo anterior a nuestra intención, resultaría que la interesada recibió solicitudes por parte de esta Ciudad Autónoma (se ignora de quién) para realizar un servicio de instalación de mosquiteras.

Hay que considerar, por tanto, que estamos ante dos actos en el que se ha prescindido de manera total y absoluta del procedimiento legalmente establecido: no hubo una tramitación (informe de necesidad,

## Consejo de Gobierno

propuesta adjudicación, Orden de la Consejera adjudicando el contrato...), por lo que podría considerarse un acto nulo de pleno derecho por esta causa y, por tanto, sería idónea la vía de la revisión de oficio. No obstante, siguiendo el precedente administrativo y el criterio de la Intervención de la Ciudad Autónoma, no estamos ni siquiera ante tres actos nulos, sino ante dos **actos inexistentes**: un profesional, dedicado a la realización de servicios relacionados con tareas diversas (en este caso, colocación de mosquiteras) presta un servicio, sin que conste quién se los ha solicitado, informes de necesidad, ofertas u ordenes de adjudicación. En este sentido, los citados dictámenes nº 378/2016/1312/2015, de 21 de julio de 2016 y nº 379/2016/1312/2015 de la misma fecha, se refieren a la naturaleza residual de la vía de la responsabilidad patrimonial (*vía sólo utilizable cuando no hay otra específica*) y, en la medida que hemos de considerar inaplicable la revisión de oficio, sí podríamos recurrir a la vía de la responsabilidad extra-contractual, a pesar del discutible origen contractual del daño causado al particular.

**TERCERO:** en cuanto a los requisitos del daño causado para que este sea resarcible, hemos de estar al artículo 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

**Artículo 32.2:** *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

**Artículo 34.1:** *Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (impago de una factura, tras haber prestado el servicio a satisfacción de la Administración), evaluable económicamente (el importe íntegro de la factura, **13.695,87 €** sin que sean computables el beneficio industrial, que no entra como concepto en la indemnización, ni el IPSI en tanto que no se ha devengado, (el contratista D. ALEJANDRO ANDREU FERNÁNDEZ)), y se trata de un daño que el contratista no tiene deber jurídico alguno de soportar, pues quien presta un servicio de buena fe, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados, sin que los errores cometidos en la tramitación del expediente sean atribuibles, en ningún caso, a la interesada. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso: deja de percibir lo pactado con la Administración, sin otra causa que una tramitación deficiente del contrato.

**CUARTO:** el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “*Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma*”. No alcanzándose esta cantidad, el referido informe no sería preceptivo.

## Consejo de Gobierno

**QUINTO:** en cuanto al órgano competente para resolver, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en mérito al artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

### PROPUESTA

**PRIMERO:** recabar, por ser preceptivo, el correspondiente informe de fiscalización del interventor.

**SEGUNDO:** si el interventor informa la procedencia del pago, indemnizar a D. ALEJANDRO ANDREU FERNÁNDEZ por la cuantía del contrato **13.695,87 €** que se realice la oportuna Retención de Crédito y que se eleve para que el Consejo de Gobierno resuelva”.

De acuerdo con los Hechos y Fundamentos de Derecho formulados en la propuesta de resolución del Sr. Instructor, que hago míos y doy por reproducidos, a efectos de motivación de la presente propuesta.

De acuerdo, asimismo con la propuesta de 17 de junio de 2022 formulada por el Sr. Director General Accidental.

De acuerdo con el informe de legalidad de 20 de junio de 2022 emitido por el Sr. Secretario Técnico

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**indemnizar a D. ALEJANDRO ANDREU FERNÁNDEZ** con C.I.F.: 45316916-Q **con la cantidad de 13.695,87 €**

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acordó aprobar las siguientes propuestas:

**Punto Primero.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. FCO. JAVIER CASTILLO RAMOS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000381.30/06/2022**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 320** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO RAMOS, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta junto a la puerta de acceso al IES Juan Antonio Fernández, y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** El 11 de marzo de 2022, D. Francisco Javier Castillo Ramos, con DNI. [REDACTED] presenta escrito en registro general instando procedimiento de responsabilidad patrimonial y que dice literalmente:

*“Que el pasado día 04 de los corrientes, sobre las 08:40 horas cuando circulaba con el vehículo de mi propiedad **MATRÍCULA** [REDACTED] por la calle Escultor Mustafa Arruf, al pasar por encima de una alcantarilla de recogida de aguas pluviales existente en la misma calzada, junto a la puerta de acceso al IES JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, esta se hundió, produciéndole daños al vehículo de mi propiedad cuya valoración asciende a **190,20 euros. (CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS)***

*Que por los hechos expuestos SE SOLICITA LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA), y se aporta la siguiente documentación:*

- *PARTE DE DECLARACIÓN DE ACCIDENTE INICIADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL VEHÍCULO MATRÍCULA [REDACTED]*
- *PARTE DE ACCIDENTE CONFECCIONADO POR LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA CON Nº DE EXPTE. 215/2022-06-24 INFORME PERICIAL DE DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y VALORACIÓN DE REPARACIÓN DE LOS MISMOS.”*

Dicho parte policial corrobora la versión del interesado e incluye Diligencia de Inspección Ocular que reza:

*“Por la presente se hace constar que, por los agentes actuantes se pudo comprobar que efectivamente la alcantarilla de agua pluvial se encontraba en mal estado, ya que el marco que la sustenta se encontraba deteriorado.*

*La alcantarilla tiene una medida total de 98 cm. De longitud por 50 cm. De ancho y está compuesta por dos rejillas, cada una de ellas de unos 50 cm. De longitud.*

*Asimismo el turismo con placa de matrícula [REDACTED], presentaba daños consistentes en desprendimiento del paragolpes delantero en su vértice derecho y en los bajos del mismo.*

*Que se da por finalizada la presente que es firmada por los reseñados. Conste y certifico.”*

## Consejo de Gobierno

**Segundo:** El 16 de marzo de 2022 se remite notificación al interesado para que se persone en las dependencias del Parque Móvil para llevar a cabo examen y valoración del vehículo. Esta notificación causa aceptación en Sede el día 17 de marzo de 2022.

**Tercero:** El mismo día se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y a Parque Móvil.

**Cuarto:** El día 17 de marzo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 320, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada al interesado, causando aceptación en sede electrónica en fecha de 17 de marzo de 2022.

**Quinto:** El día 12 de abril de 2022 se emite informe de Parque Móvil que reza:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca TOYOTA modelo YARIS , matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

### **ANTECEDENTES**

**1.- La ocurrencia fue el día 04 de MARZO del 2022**

**2.-** Que el pasado día 04 de los corrientes, sobre las 08:40 horas cuando circulaba con el vehículo de mi propiedad **MATRÍCULA [REDACTED]** por la calle Escultor Mustafa Arruf, al pasar por encima de una alcantarilla de recogida de aguas pluviales existente en la misma calzada, junto a la puerta de acceso al IES JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, esta se hundió, produciéndole daños al vehículo de mi propiedad, teniendo que sustituir soporte del paragolpes delantero, concha pase de rueda, mano de obra repuestos y pintura de las partes afectadas.

La valoración asciende a **CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (190,20 €)**.

### **ACLARACIONES TÉCNICAS**

## Consejo de Gobierno

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al introducir una rueda al pasar por una alcantarilla.

Los daños que pide **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículos.

Por lo tanto:

El precio de reparación, está acorde con los daños que presenta el vehículo para el que solicita la indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

**Sexto:** El día 25 de mayo de 2022 se solicita emite informe por parte de Recursos Hídricos y dice literalmente:

“La arqueta causante del siniestro es una rejilla de recogida de aguas pluviales perteneciente a la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma.

Lo que comunico a los efectos oportunos.”

**Séptimo:** El 2 de junio de 2022 se solicita informe jurídico al Secretario Técnico de la Consejería, que viene a emitirse en fecha de 9 de junio de 2022 y dice:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 8771/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Francisco Javier Castillo Ramos, en concreto en su vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de arqueta en mal estado en la puerta de acceso del IES Juan Antonio Fernández.

Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.

Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.

Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.

Por todo lo anterior,

**CONCLUSIÓN-RESUMEN:**

## Consejo de Gobierno

*El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

## Consejo de Gobierno

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de Parque Móvil y del Secretario Técnico de la Consejería.

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO RAMOS, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta junto a la puerta de acceso al IES Juan Antonio Fernández; así como se proceda a indemnizar a D. Francisco en la cantidad de 190,20 € (CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO RAMOS, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de arqueta junto a la puerta de acceso al IES Juan Antonio Fernández.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a D. Francisco en la cantidad de 190,20 € (CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

Consejo de Gobierno

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Punto Segundo.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA (P.S.M.C. 5/2022 – P.O. 5/2022) (SERVICIO ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000382.30/06/2022**

**Personación:** Recurso de Apelación ante el TSJA ( P.S.M.C. 5/21 – P.O. 5/21

**Apelante:** SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

**Acto recurrido:** Inactividad de la CAM en el pago de diversas facturas por servicio postal por importe de 56.857,12 €.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**, contra Auto nº 97 de fecha 29-04-2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Punto Tercero.- BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES AL MANTENIMIENTO Y A LA CREACIÓN DE NUEVO EMPLEO EN EMPRESAS MELILLENSES DURANTE LA CRISIS ECONOMICA DERIVADA DEL COVID 19. (LINEA 8).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar inicialmente la Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Empleo y Comercio, debiendo iniciarse el correspondiente período de información pública durante 15 días hábiles, por su tramitación de urgencia, y que literalmente dice:

### **ACG2022000383.30/06/2022**

El “Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19” aprobado por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 21 de mayo de 2020, al amparo de lo señalado en el artículo 12.1 letra f) del Estatuto de Autonomía (BOME Extraordinario Nº 19 de 22 de mayo de 2020), aprobó un sistema de ayudas centrado en el sostenimiento de los gastos afectos a la actividad empresarial, esto es, gastos de alquileres de los locales de negocio, gastos salariales, de funcionamiento, subsidiación de intereses, costes de avales exigibles IPSI importación, autónomos e incluso una ayuda específica para bienes percederos para la hostelería y la restauración.

En desarrollo de este Plan, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada con fecha 6 de julio de 2020, en su punto décimo noveno, aprobó las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de apoyo a empresas melillenses afectadas por la crisis generada por el Covid-19.

Dichas ayudas se articulaban en tres fases. Las dos primeras (Línea 1ª, “Plan Soporte” o apoyo al mantenimiento de la actividad y el empleo durante el período de inactividad y la Línea 2ª, “Plan Sostiene”, o medidas de apoyo a la recuperación económica una vez levantado el estado de alarma y reanudada la actividad, con el objetivo de otorgar liquidez a las pequeñas empresas). La Fase 3ª o “Plan Reinicia” aparece destinada a la recuperación de las cifras de empleo anteriores al inicio de la crisis sanitaria.

## Consejo de Gobierno

Posteriormente y para dar cabida a todas las empresas afectadas por la crisis sanitaria y que no pudieron acogerse a las líneas anteriores, se establecieron otras dos líneas de ayudas línea 4 dirigida a autónomos y línea 5 dirigida a aquellas empresas y autónomos que estuvieron afectados por los nuevos cierres y restricciones establecidas por las autoridades.

Así mismo y siguiendo las líneas de actuación del Plan de Medidas de apoyo económico se establecieron otras dos líneas de ayudas, línea 6 y línea 7 las cuales iban dirigidas, la línea 6 a todas las empresas en general, salvo aquellas que no se vieron perjudicadas por el cierre total de la actividad y en la línea 7 iban dirigidas a las empresas turísticas, especialmente afectadas por los cierres perimetrales y restricciones, en concreto a guías turístico, agencias de viajes, ocio nocturno y hoteles o similares.

Como consecuencia de la continuidad de la crisis económica derivada de la pandemia, las empresas y autónomos se han visto afectados en sus ventas, debido a las limitaciones establecidas por las autoridades, como cierres, reducción de aforo, cierre perimetral..., el empleo ha sido el principal recorte que ha utilizado el empresario a fin de seguir desarrollando su actividad, siendo el trabajador el más afectado por dichas restricciones.

Aunque el gobierno de la nación ha ido prorrogando las ayudas al empleo como puede ser los ERTES, ayudas a autónomos con ceses de actividad, etc., estas medidas se van reduciendo abocando a muchas empresas a destruir aquellos empleos que ven que con sus ingresos son imposibles de mantener, en el caso de Melilla esta destrucción de empleo se ha visto aumentado con el cierre fronterizo que se ha visto ampliado igualmente por la crisis sanitaria.

Cabe recordar, por otra parte, que el propio Plan aprobado por la Asamblea de Melilla aludía, como disposición común a todas las ayudas citadas, al carácter programático del mismo, añadiendo que “podría adaptarse en sus concretas acciones y cuantías a la cambiante evolución normativa estatal, a la programación de la desescalada y reinicio de la actividad, a las previsiones presupuestarias, y a cuantas circunstancias sobrevenidas le pudiera afectar”.

Es por ello que, en las presentes bases reguladoras, se ha considerado oportuno incluir una nueva línea adicional destinada a ayudar a aquellas empresas que, por diversos motivos, y debido a las nuevas olas y las nuevas restricciones, que aunque son menos agresivas que las anteriores, se han perdido competitividad debido al aumento de los costes y la reducción de empleo, haciendo especial incidencia en aquellas empresas y autónomos que, debido tanto a la crisis económica como al cierre fronterizo, se han visto claramente afectadas por la caída de la clientela con el consiguiente descenso de sus ingresos para mantener el empleo.

Además, se quiere impulsar a aquellas empresas que todavía mantienen su empleo y, a las que, en esta situación difícil crean empleo para seguir con su actividad, ya sea con la creación de nuevas empresas, diversificando su actividad o ampliando su negocio y que son el motor de la economía local.

Con ello se establece una línea específica de mantenimiento, especialmente, y de creación del empleo de forma adicional en todas las empresas y autónomos que desarrollen una actividad económica, siempre que mantuviese el alta en el IAE, al menos, hasta su resolución, justificación y mantenimiento del empleo y únicamente para las actividades desarrolladas en la ciudad.

## Consejo de Gobierno

Con esta medida se pretende estabilizar el empleo e impulsar la creación del mismo a fin de que perdure en el tiempo y por ende genere riqueza en el tejido productivo de Melilla.

Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de fomentar medidas de apoyo a los trabajadores/as autónomos/as, a fin de consolidar el tejido empresarial y aumentar la competitividad de las mismas mejorando su infraestructura, su sistema de gestión y control, para adaptarse a los nuevos usos o prácticas empresariales.

En cuanto a las competencias de la ciudad, hay que señalar que el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5.2, dispone que “ las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo ( letra c) , así como “la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses ( letra a)”.

Por otra parte, el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía recuerda que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las siguientes materias: “Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado (apartado 11); Asistencia social (apartado 18) siendo también títulos competenciales, de ejecución de la legislación estatal, el previsto en el artículo 22.1 Comercio interior (2º) e Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Ciudad.

Incluso es título competencial el artículo 25 EA, el cual indica que “la Ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos (...)” , contemplando el art 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local que “ el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Destacar que el “ Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19” aprobado por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 21 de mayo de 2020, indica que el “procedimiento será el de concurrencia no competitiva, al amparo de lo señalado en el artículo 17.3 letra d) de la Ley General de Subvenciones, la cual habilita a que las bases reguladoras determinen “el procedimiento de concesión de subvención”, para las actuaciones derivadas de dicho Plan.

Estas ayudas estaban acogidas al Marco temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028) y modificaciones y/o ampliaciones posteriores. Este régimen tenía por objeto apoyar a las empresas que se enfrentan a dificultades debido a la pérdida de ingresos y liquidez derivada del impacto económico del brote de coronavirus. En particular, ayudaba a las empresas a cubrir necesidades inmediatas de capital circulante o inversiones.

## Consejo de Gobierno

Es por ello y tras la eliminación de dicho Marco temporal el 30 de junio de 2022 se establece como procedimiento de la presente convocatoria la concurrencia competitiva, al amparo de lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Ya se elaboró unas bases reguladoras acogiendo al marco temporal por lo que la aprobación de las presentes bases conlleva la derogación de las anteriores, que se aprobaron de forma inicial mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2022 publicada el BOME Extraordinario nº 19 de 22 de abril de 2022, pasado el plazo de exposición pública sin que se presentaran alegaciones a las mismas pasaron a ser definitivas.

No obstante, la crisis ocasionada por la pandemia ha generado un perjuicio manifiesto en las empresas de la Ciudad, unido al cierre fronterizo lo que ha provocado que las empresas se encuentren en una situación de debilidad competitiva y necesitan de forma urgente este tipo de ayudas, por tanto, debido a las razones de interés público que lo aconsejan se aplica al procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el cual se reducirá los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos

Con este fin, según lo señalado en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), artículo 16.1. 27º del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad, y el artículo 3.1 del “Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U “(BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y, de forma supletoria, el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME núm. 4224 de 5 de septiembre de 2005),

Las ayudas de las presentes Bases Reguladoras se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES AL MANTENIMIENTO Y A LA CREACIÓN DE NUEVO EMPLEO EN EMPRESAS MELILLENSES DURANTE LA CRISIS ECONOMICA DERIVADA DEL COVID 19.**  
**ARTICULO 1.- OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión en concurrencia competitiva, con convocatoria pública, de subvenciones de carácter excepcional destinadas a las PYMES, estableciendo un régimen complementario por la crisis económica ocasionada por la pandemia.

El objeto de las ayudas reguladas en las presentes bases es el mantenimiento del empleo por cuenta ajena y el autoempleo, así como, la creación de nuevo empleo en aquellas empresas que han sufrido y que siguen sufriendo la crisis económica derivada de la COVID-19 debido a las

## Consejo de Gobierno

restricciones impuestas por las autoridades sanitarias, **excluyendo a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de ERTE, ERE o similar.**

### **ARTÍCULO 2.- FINANCIACIÓN.**

Estas ayudas se podrán financiar con cargo a presupuestos de la Sociedad Pública para la Promoción Económica de Melilla, Proyecto Melilla S.A.U., encomienda de gestión, fondos europeos, o de la Ciudad Autónoma de Melilla, o incluso con diferentes fondos en una misma convocatoria, según convocatoria, a tenor de lo señalado en el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U., igualmente se podrán financiar con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020, mediante reprogramación derivada de Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) iniciativa que prosigue y amplía las medidas de respuesta a la crisis y reparación de los efectos negativos causados a la economía. Fondos adicionales que procederán del programa “NEXT Generación EU”,

El REACT-EU proporcionará financiación adicional para los sectores más importantes, inversiones para apoyar el mantenimiento del empleo, apoyo a las PYMES, trabajadores por cuenta propia, creación de empleo y para facilitar el capital circulante de los mismos.

Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento nº 1303/2013 viene a regular los recursos adicionales de REACT-UE (Reglamento REACT-UE) fue publicado en el DOUE el pasado 28 de diciembre. De acuerdo con lo establecido en el mismo, estos nuevos recursos se incluirán en un nuevo Objetivo Temático (OT) que incluye toda la ayuda asignada a REACT-UE.

Las ayudas financiadas por los fondos REACT EU deberán concederse y pagarse antes de la finalización del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020, es decir, antes del 31 de diciembre de 2023.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, previa dotación presupuestaria, que vendrá determinada en la convocatoria correspondiente.

### **ARTÍCULO 3.- PERIODO DE VIGENCIA Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

### **ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas las Pymes (entidades sujetas al del Impuesto sobre Sociedades), los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as), los profesionales, las

## Consejo de Gobierno

Comunidades de Bienes, las Sociedades Civiles, las Entidades en Régimen de Atribución de Rentas, excepto las excluidas expresamente, y Sociedades Cooperativas que tengan su domicilio fiscal y social en la Ciudad Autónoma de Melilla, que desarrollen una actividad económica, profesional o artística y que hayan estado de alta en el IAE durante el periodo subvencionable y, al menos, hasta su resolución, justificación y periodo establecido para el mantenimiento del empleo.

Se entiende por PYME según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

En la categoría de Pyme se define:

A. Mediana empresa aquella que:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

B. Pequeña empresa aquella que:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

C. Microempresa aquella que:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Se entiende por Autónomo/a, el trabajador por cuenta propia dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la correspondiente mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio profesional, y por la cual hubieren optado en su momento, y, debiendo estar de alta en los registros oficiales correspondientes, en su caso.

Quedan excluidos de las presentes ayudas aquellos solicitantes que se hayan dado de baja en el IAE durante el periodo determinado y en el periodo que se establezca en la convocatoria como compromiso de mantenimiento de la plantilla.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos, entes de ellos dependientes y Sociedades Públicas, Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones

## Consejo de Gobierno

religiosas, Sindicatos, Clubes Deportivos, Federaciones, así como el resto de entidades sin ánimo de lucro.

2. Estas ayudas no podrán concederse a empresas y autónomos que estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión - Reglamento general de exención por categorías -), a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo están o empezaron a estarlo, con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID-19. Se considerarán empresas en crisis aquellas que las que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2, apartado 18 "Empresas en crisis" del Reglamento N.º. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.

### ARTÍCULO 5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerará gasto subvencionable los gastos directos inherentes al mantenimiento y la creación de empleo en un periodo determinado.

Se considerará:

- **Periodo Determinado (Periodo final)**: Periodo de tiempo en el que se devenga el gasto subvencionable y en el que se obtienen las condiciones para ser beneficiario.
- **Periodo de Referencia (Periodo inicial)**: Periodo de tiempo, inmediatamente anterior al periodo determinado, que se utilizará como referencia para realizar los cálculos.

Los gastos subvencionables deberán cumplir las normas de subvencionabilidad establecidas en las presentes bases reguladoras, salvo que exista una modificación de los mismos por una norma nacional o, en el caso de cofinanciación con fondos europeos, se establezcan criterios distintos en dichos gastos o queden excluidos.

Los conceptos que se pueden considerar como gasto subvencionable son:

#### 1. **Mantenimiento de empleo**

A efectos de estas bases reguladoras, se considera Mantenimiento de Empleo a la plantilla media de trabajadores por cuenta ajena, incluidos, en su caso, el/los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista) así como autónomos colaboradores dados de alta en su régimen correspondiente de la Seguridad Social, que se mantienen en un periodo determinado, es decir, en los casos que la plantilla media del periodo determinado sea

## Consejo de Gobierno

igual o inferior a la plantilla media del periodo de referencia. Dichos periodos vendrán determinados en la convocatoria,

### 2. Creación de empleo

A efectos de estas bases reguladoras, se considera Creación de Empleo a la plantilla media de trabajadores por cuenta ajena, incluidos, en su caso, el/los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista) así como autónomos colaboradores dados de alta en su régimen correspondiente de la Seguridad Social, que se incrementan en un periodo determinado, es decir, el exceso del número de trabajadores de la plantilla media del periodo determinado respecto a la plantilla media del periodo de referencia. Dichos periodos vendrán determinados en la convocatoria,

Se considerará igualmente creación de empleo la plantilla media de trabajadores por cuenta ajena, incluidos, en su caso, el/los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista), de aquellas empresas que se han creado en el periodo determinado.

Conforme al resultado obtenido se establece lo siguiente:

1. Cuando el número de las plantillas media del periodo de referencia y del periodo determinado sean iguales, ésta se considerará mantenimiento, siendo el número obtenido el utilizado para el cálculo de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 6.
2. Cuando el número de la plantilla media del periodo de referencia es menor que el de la plantilla media del periodo determinado, se considerará mantenimiento el número menor, aplicando lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 y el resto se considerará creación de empleo, conforme a lo señalado en el apartado 2 siguiente.
3. Cuando el número de la plantilla media del periodo de referencia es mayor que el de la plantilla media del periodo determinado, se considerará mantenimiento el número menor, obteniendo solamente el cálculo de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 6.

Se considera plantilla media de un periodo, la media aritmética del número de trabajadores por cuenta ajena de todas las cuentas de cotización de Melilla por jornada de trabajo, y ponderadas por el número de días dentro del periodo, incluidos, en su caso, el/los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista), los autónomos colaboradores, así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular.

A efectos de cálculo de plantilla media, quedan excluidos aquellos trabajadores por cuenta propia (autónomos/mutualistas) que:

- se encuentren en situación de cese de actividad en dicho periodo.
- se encuentren de alta en varios regímenes de la Seguridad Social o bien en la mutualidad y en un régimen de la Seguridad Social.

## Consejo de Gobierno

- aquellos autónomos jubilados que no se encuentren en jubilación activa.

A efectos de cálculo de plantilla media, quedan excluidos aquellos trabajadores por cuenta ajena que durante el periodo determinado de ERTE, ERE o similar.

### ARTÍCULO 6.- TIPOS Y CUANTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

A fin de poder establecer **la cuantía máxima**, se ha calculado mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013 por ello se establece un coste equivalente al Salario Mínimo Interprofesional para 2022 (Real Decreto 152/2022,) multiplicado por los meses establecidos en la convocatoria como periodo determinado, es decir, un coste máximo de 1.000,00 euros al mes por trabajador a jornada completa para mantenimiento y 800,00 euros al mes por trabajador a jornada completa para creación de empleo, en las que se entenderá que dicha cuantía se destina a sufragar los costes laborales de las personas trabajadoras, incluido el salario y la Seguridad Social, a cargo de la empresa.

No obstante, a efectos de cálculo de la ayuda por plantilla, los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista), autónomos colaboradores y dados de alta en su régimen correspondiente de la Seguridad Social y los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular, tendrán una **cuantía máxima** de ayuda de 3.000,00 euros.

Para el cálculo de la subvención se establece el siguiente **esquema**:

#### 1. Por Mantenimiento de Empleo. -

La subvención de mantenimiento de empleo consistirá en una cuantía establecida de 1.000,00 euros al mes por trabajador a jornada completa multiplicada por el número de trabajadores calculados para Mantenimiento de empleo y por los meses que se establezca en la convocatoria.

a) A la cuantía establecida se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos se multiplicarán por 1.
- El resto de contratos se multiplicarán por 0,9.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista, los autónomos colaboradores, así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular, se considerarán como un contrato indefinido a jornada completa.

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Mantenimiento de Empleo.

Una vez aplicado este índice, obtendremos la cantidad resultante total por mantenimiento de empleo

## Consejo de Gobierno

b) A la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo, le aplicaremos los siguientes índices:

- En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia no sea superior que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un mantenimiento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 1.
- En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia sea mayor que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un decremento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 0,9.

Una vez finalizado este cálculo obtendremos la cantidad total definitiva total por mantenimiento de empleo

## 2.- Por Creación de Empleo.

La cuantía de creación de empleo será en una cuantía establecida de 800,00 euros al mes por trabajador a jornada completa multiplicada por el número de trabajadores calculados por Creación de empleo y por los meses que se establezca en la convocatoria.

A la cuantía establecida se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos creados se multiplicarán por 1.
- El resto de contratos creados se multiplicarán por 0,9.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista se considerará como un contrato indefinido a jornada completa, los autónomos colaboradores, así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular, se considerarán como un contrato indefinido a jornada completa.

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Creación de Empleo.

El cálculo de la subvención vendrá determinado por la suma de la cantidad total definitiva por mantenimiento de empleo y la cantidad resultante definitiva total por creación de empleo, en su caso.

En el caso de (autónomo/mutualista), así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad, y que desempeñen su trabajo en más de una empresa solicitante, solo podrán ser tenidos en cuentas a efectos del cálculo en la plantilla media en una solicitud.

Para empresas de nueva creación la cuantía de la subvención se calculará de forma proporcional desde el inicio del periodo de referencia/inicial hasta el final del periodo determinado/final.

## 3.- Índices correctores según situación del solicitante. (Quedamos en que estos índices pasarían como criterios de valoración)

## Consejo de Gobierno

Con la excepción de los beneficiarios que hayan determinado sus rendimientos por actividades económicas por el sistema de estimación objetiva (módulos) en cualquiera de los ejercicios tomados como referencia, se aplicarán acumulativamente los siguientes decrementos si se cumplen las siguientes circunstancias:

- Para aquellos solicitantes cuyo importe total de Ingresos de explotación / Importe neto de la cifra de negocios (Según los casos) sea superior en el 2021 respecto al 2019 se aplicará un decremento del 20% a la cuantía total calculada anteriormente.
- Para aquellos solicitantes cuyo Resultado Neto Contable sea positivo en el ejercicio 2021 se aplicará un decremento del 20% a la cuantía total calculada anteriormente.

**El importe máximo por beneficiario no podrá exceder la cantidad de 100.000,00 euros..**

Tanto para el mantenimiento de empleo como para la creación de empleo los beneficiarios deberán **mantener la plantilla media subvencionada, la del periodo determinado, durante el tiempo señalado en la convocatoria, salvo fallecimiento o invalidez absoluta del beneficiario en este periodo.**

### **ARTÍCULO 7.- COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE AYUDAS.**

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras que subvencionen los gastos directos inherentes al mantenimiento y la creación de empleo subvencionables en el periodo determinado, siempre que el acumulado de las mismas no superen el límite máximo fijado para el mantenimiento y/o creación de empleo, referidos en el punto anterior. A estos efectos, se deducirá de la cuantía total calculada el importe de las ayudas percibidas de cualquier administración que hayan subvencionado los gastos objetos de esta ayuda durante el periodo determinado.

Esta línea es acumulable con las ayudas otorgadas acogidas a lo previsto en el Marco temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028) y modificaciones y/o ampliaciones posteriores

Estas ayudas se podrán acumular, para el resto de ayudas, siempre y cuando no excedan los límites establecidos para las ayudas de minimis, establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, con carácter general 200.000 euros en tres ejercicios fiscales, o los límites establecidos en norma que la sustituya y/o modifique.

### **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES.**

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

## Consejo de Gobierno

1. Realizar y mantener la actividad empresarial y la generación de puestos de trabajo que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
2. Comunicar a la entidad gestora, Proyecto Melilla S.A.U. en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
3. Presentar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión declaración de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Mantener la plantilla considerada para el cálculo de la subvención hasta la fecha que se determine en convocatoria.
5. Presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las presentes bases.
6. No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
7. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A.U. o por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la C.A.M., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos (Recibos de nóminas, seguros sociales y justificación del pago de los mismos), en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas nacionales y/o comunitarias, así como, conservarse durante 10 años.
9. Son también obligaciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes.
10. Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Solicitar una sola ayuda por empresa en cada convocatoria.
13. El solicitante que no presente la documentación considerada como mínima para el estudio y resolución de la subvención se entenderá automáticamente como desfavorable.
14. No tener pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado o suspendido el mismo, u otro motivo justificado.
15. En el caso de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a. Dar la adecuada publicidad de la cofinanciación europea en los términos previstos en las normas aplicables que se determinarán en convocatoria.

## Consejo de Gobierno

- b. La concesión de una subvención supone la aceptación de la persona o entidad beneficiaria a aparecer en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (lista pública de beneficiarios), o norma que a sustituya y/o modifique.
- c. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto [artº. 125.4.b)] del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- d. Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres y para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Asimismo, se respetará el principio de desarrollo sostenible y fomento de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) N.º1303/2013.

## ARTICULO 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

a) El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, que la Ciudad Autónoma de Melilla deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.3.b) de la LGS, para la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME)..

Las convocatorias que se acojan a las presentes bases podrán establecer la convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se pueden realizar varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Los remanentes sobrantes en cada procedimiento de selección serán incorporados al procedimiento siguiente incrementándose el importe establecido en el mismo y así sucesivamente.

b) Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla, SAU, así como en su página web que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un correo electrónico a efectos de las notificaciones que se puedan realizar de forma personal, un número de teléfono, así como un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación al órgano gestor.

c) Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en el de Proyecto Melilla, SAU y en todos aquellos a que se refiere el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se podrán presentar por medios electrónicos, al amparo del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de

## Consejo de Gobierno

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean válidos para los sistemas de registro de Ciudad Autónoma de Melilla.

Para aquellas solicitudes que no se presenten conforme al procedimiento específico establecido electrónicamente en la sede de la Ciudad Autónoma o bien, vía presencial, el solicitante estará obligado a remitir al órgano gestor en el plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha de terminación del plazo, el justificante del registro presentado en la Administración correspondiente, siendo su NO notificación motivo de desestimación de la solicitud presentada.

En caso, de la presentación en oficinas con cita previa, solamente se podrá presentar una solicitud por cita.

La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que la Ciudad Autónoma de Melilla obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

## ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, salvo que ya se encuentre en poder de la Administración o se autorice su petición a efectos de este procedimiento, según proceda, y que se indicarán en la solicitud:

### **1. Documentación general (Mínima):**

- a. Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada y/o sellada en su caso.
- b. Documento de constitución de la entidad solicitante, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c. Documento de identificación fiscal.
- d. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre o modelo de representación.
- e. En el caso de empresario persona física, Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad del solicitante o de los socios/comuneros. Asimismo, en el caso de entidades que se hayan constituido bajo la forma de sociedad, será necesario la presentación del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad de los administradores, o en su caso de los miembros del consejo de administración.
- f. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la

## Consejo de Gobierno

subvención, con indicación código IBAN y titular/es de la cuenta bancaria, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención..

### **2. Documentación incluida en solicitud.**

- a. Declaración responsable firmada por el solicitante que indique que cumple cada uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.
- b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- c. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por *reintegro de subvenciones*, a tenor de lo señalado en el artículo 25 del RD 887/2006 de 21 de julio. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones *en periodo ejecutivo*. Asimismo, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones *cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión* con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RLGs).
- d. Declaración de la empresa de que conoce las reglas de "mínimis" en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas, así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "mínimis".
- e. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se considerará que una persona está al corriente de obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Melilla cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias *en periodo ejecutivo* con la misma, *salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida*, de conformidad con el artículo 18.1 letra e) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe al Servicio de Recaudación.
- f. Declaración responsable donde se indique que trabajadores se encuentran en situación de ERTE, ERE o similar.
- g. En el caso de financiarse con fondos europeos las necesarias conforme a la normativa correspondiente.

### **3. Documentación específica**

- a. Vida laboral del trabajador por cuenta propia (autónomo), en su caso, de los periodos que se determinen en la convocatoria.
- b. Certificado de alta en la mutualidad, en su caso, de los periodos que se determinen en

## Consejo de Gobierno

- la convocatoria.
- c. Vida laboral de la empresa -VILEM de todas las cuentas de cotización de Melilla, de los periodos que se determinen en la convocatoria.
  - d. Documento de alta del autónomo colaborador en la Seguridad Social modelo TA.0521/2, en su caso
  - e. Certificado de situación del censo de actividades económicas de la AEAT, actualizado
  - f. Impuesto de sociedades de 2019 y 2021 presentados y la autorización para recabar dicha información a la AEAT.
  - g. IRPF de los años 2019 y 2021 presentados y la autorización para recabar dicha información a la AEAT.
  - h. Modelo 184 de los años 2019 y 2021 presentados, si procede.
  - i. Toda aquella documentación que el órgano instructor considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria.

**Subsanación de errores.** Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones efectuadas como se dispone en este punto se le dará la máxima publicidad posible, utilizando para ello, entre otros, los medios electrónicos que indiquen los solicitantes

### Artículo 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

	<b>Criterios de Valoración</b>	<b>Puntos (hasta 100)</b>
1	<p><i>Tipo de empresa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es igual o menor de 5 – <b>50 puntos.</b></li> <li>- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 5 e inferior o igual de 10 ----- <b>25 puntos</b></li> <li>- Si la plantilla media de la empresa en el periodo</li> </ul>	<p>hasta 50</p>

**Consejo de Gobierno**

	<p><i>de referencia es superior a 10 e inferior o igual a 25 ----- <b>20 puntos.</b></i></p> <p><i>- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 25 ----- <b>15 puntos.</b></i></p>	
2	<p><i>Para aquellos solicitantes cuya plantilla media del periodo de referencia no sea superior a la plantilla media del periodo determinado ----- <b>10 puntos</b></i></p>	10
3	<p><i>Para aquellos solicitantes en régimen de estimación objetiva del IRPF ----- <b>40 puntos</b></i></p>	40
4	<p><i>Para aquellos solicitantes cuyo importe total de Ingresos de explotación / Importe neto de la cifra de negocios (Según los casos) sea inferior en el 2021 respecto al 2019. -- <b>15 puntos</b></i></p>	15
5	<p><i>Para aquellos solicitantes cuyo Importe neto de la cifra de negocios / rendimiento neto del total de actividades económicas sea negativo en el ejercicio 2021. --- <b>15 puntos</b></i></p>	15

La valoración interna de estos criterios podrán modificarse en las convocatorias, respetando en todo caso los límites establecidos para cada uno de ellos.

4. Se podrá determinar en convocatoria una puntuación mínima dentro de los criterios de valoración para ser beneficiario de esta subvención.

5. En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 5 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 5 el menos. En el caso de nuevo empate, prevalecerá la fecha de entrada en el registro de Proyecto Melilla, S.A.U.

6. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en el plazo de la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

7. La Comisión de Evaluación incluirá en su Informe, además de los solicitantes a los que se propone como beneficiarios, una relación de no propuestos a los que no se les concederá subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Esta prelación se hará en orden decreciente en función de la puntuación obtenida con arreglo a los criterios de valoración y normas de desempate antes referidas, siempre que no hubieran sido excluidos en la fase de preevaluación.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que alguna de las subvenciones concedidas quedara sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

**ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y ORGANOS COMPETENTES.**

## Consejo de Gobierno

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán a un funcionario de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio a determinar en la convocatoria, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla SAU.

2. Una vez estudiadas por la entidad instrumental gestora de las ayudas las solicitudes y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria, los servicios técnicos de PROMESA emitirán un informe de cumplimiento, que será rubricado por el/la titular de la Gerencia Proyecto Melilla y lo elevará al órgano instructor.

3. El órgano instructor, que se determinará en la convocatoria, asistido por el personal de PROMESA, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. El órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe, siendo asistido por el personal de Proyecto Melilla en tareas de colaboración, apoyo y asistencia técnica especializada.

3. El órgano colegiado competente para la emisión de un informe sobre la propuesta de concesión estará compuesto por el Director General de Empleo y Comercio, que lo presidirá, el Secretario Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio, la Gerente de Proyecto Melilla, que actuarán como vocales y el jefe de ayudas de Proyecto Melilla y un/una Técnico de la misma, que actuarán con voz pero sin voto.

4. El órgano colegiado evaluará la propuesta del órgano instructor, emitiendo el acta/informe de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del Acta/Informe emitido por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de Proyecto Melilla S.A.U. y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

## Consejo de Gobierno

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al Conserero/a de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio para que dicte la resolución definitiva.

8. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **ARTÍCULO 13.- RESOLUCION Y ORGANO COMPETENTE.**

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al/la Consejero/a de Hacienda, Empleo y Comercio, de conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de competencias entre las Consejerías de 21 de febrero de 2022 (BOME Extraordinario N.º 9 de 22 de febrero de 2022), Disposición Adicional 2ª del “Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla “( BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y el propio “ Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19”, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOME núm. extra de 22 de mayo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de Proyecto Melilla S.A.U. y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y

## Consejo de Gobierno

crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

### ARTICULO 14. RECURSO.

De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Hacienda, Empleo y Comercio u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ARTÍCULO 15. FORMA DE JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS.

1. La justificación que acredite el empleo subvencionado se realizará de forma previa al reconocimiento de la subvención.
2. Para la acreditación del empleo subvencionado se deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Vida laboral del trabajador por cuenta propia (autónomo), en su caso, de los periodos que se determinen en la convocatoria
  - b) Certificado de alta en la mutualidad, en su caso, de los periodos que se determinen en la convocatoria.
  - c) Vida laboral de la empresa -VILEM de todas las cuentas de cotización de Melilla, en su caso, de los periodos que se determinen en la convocatoria.
  - d) Certificado de situación del censo de actividades económicas de la AEAT, actualizado.
  - e) Documento de alta del autónomo colaborador en la Seguridad Social modelo TA.0521/2
  - f) Se podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.
3. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado por parte del Jefe de Ayudas de Proyecto Melilla S.A.U. y el/la Gerente en el que se precisará el grado de cumplimiento por parte del solicitante de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.
4. Con respecto al cumplimiento del compromiso de mantenimiento de la plantilla subvencionada durante el tiempo que se establezca en la convocatoria, que se establece en el artículo 8.4 el beneficiario deberá aportar en los 60 días naturales posteriores a la finalización de dicho plazo de tiempo, la siguiente documentación:
  - a) Vida laboral del trabajador por cuenta propia (autónomo), en su caso, del periodo de tiempo para el mantenimiento del empleo que se determinen en la convocatoria

## Consejo de Gobierno

- b) Certificado de alta en la mutualidad, en su caso, del periodo de tiempo para el mantenimiento del empleo que se determinen en la convocatoria
- c) Vida laboral de la empresa -VILEM de todas las cuentas de cotización de Melilla, en su caso, del periodo de tiempo para el mantenimiento del empleo que se determinen en la convocatoria
- d) Certificado de situación del censo de actividades económicas de la AEAT, actualizado.
- g) Documento de alta del autónomo colaborador en la Seguridad Social modelo TA.0521/2
- e) Se podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

De la comprobación del cumplimiento del compromiso de mantenimiento de la plantilla subvencionada durante el tiempo que se establezca en la convocatoria, se extenderá un certificado por parte del Jefe de Ayudas de Proyecto Melilla S.A.U. y el/la Gerente en el que se precisará el grado de cumplimiento por parte del solicitante de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases

- 5. Si de la comprobación del compromiso de mantenimiento de la plantilla subvencionada durante el tiempo que se establezca en la convocatoria, se deduce que ha existido un incumplimiento del beneficiario de tal requisito, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro total o parcial, proporcional al incumplimiento de mantenimiento de la plantilla subvencionada por parte del beneficiario.
- 6. Cuando no se hubiera presentado la documentación relativa justificativa al compromiso de mantenimiento de la plantilla subvencionada durante el tiempo que se establezca en la convocatoria, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

### **ARTÍCULO 16. FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS.**

El abono de la subvención se realizará, una vez concedida la subvención y previa justificación de la creación del empleo y/o mantenimiento en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa no se encuentre al corriente en sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social y Ciudad Autónoma de Melilla y sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

En el caso de que el beneficiario de una subvención, una vez publicada la resolución de concesión y antes de procederse al pago de la misma se detectase que no está al corriente en

## Consejo de Gobierno

sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social y Ciudad Autónoma de Melilla, el beneficiario tendrá como máximo un plazo de 30 días, para presentar las certificaciones positivas, en caso contrario se considerara desfavorable la subvención por incumplimiento de condiciones.

El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en las presentes bases, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la incautación de la garantía presentada.

### **ARTÍCULO 17.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U.

4. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas bases y convocatoria se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

### **ARTICULO 18. RECAUDACIÓN.**

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 29 y 30 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

### **ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones y Título VI (artículos 31 a 35) del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

## Consejo de Gobierno

**Primera.** - Estas ayudas se regirán además de por las presentes bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento nº 1303/2013 (Reglamento REACT-UE) por el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su Sociedad Instrumental Proyecto Melilla S.A.U. y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Segunda.** Todo lo referente a la normativa de aplicación que se indique en las presentes bases reguladoras será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones, prórrogas y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

**Tercera.** Las referencias contenidas en las presentes bases y convocatoria a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio se entenderán hechas a la Consejería u órgano que tenga atribuida las competencias, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería y aprobados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Cuarta.** La interpretación de las presentes bases y convocatoria, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, serán resueltas por el/la Consejero/a de Hacienda, Empleo y Comercio

**Quinta.** La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras y convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

**Sexta.** La crisis ocasionada por la pandemia ha generado un perjuicio manifiesto en las empresas de la Ciudad, unido al cierre fronterizo lo que ha provocado que las empresas se encuentren en una situación de debilidad competitiva y necesitan de forma urgente este tipo de ayudas, por tanto, debido a las razones de interés público que lo aconsejan se aplica al procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el cual se reducirá los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno contra la declaración de la tramitación de urgencia del procedimiento contenido en el presente Acuerdo, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases reguladoras Bases Reguladoras en régimen de concurrencia no

## Consejo de Gobierno

competitiva de subvenciones al mantenimiento y a la creación de nuevo empleo en empresas melillenses durante la crisis económica derivada del COVID 19, aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2022 (Bome Extraordinario nº 19 de 22/04/2022).

### DISPOSICION FINAL

Única. - Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Punto Cuarto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que dice literalmente:

#### **ACG2022000384.30/06/2022**

1.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa que: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: “(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

2.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

3.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

4.- Que la Comisión Islámica de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines preservar y facilitar la práctica del Islam en la ciudad de Melilla, de acuerdo con los preceptos de las fuentes sagradas islámicas.

## Consejo de Gobierno

5.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 03 de febrero de 2022 (BOME Extr. Nº 05, de fecha 04 de febrero de 2022 aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/92400/48900 (SUBVENCIÓN COMISIÓN ISLÁMICA) por un importe de 220.000,00 €, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito Número 12022000009200, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 15 de Marzo de 2022.

6.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por Resolución de procedimiento de Reintegro.

7.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención, se ha seguido o dispuesto en la Base 32 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto” constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

8.- Con fecha 16 y 17 de Junio se emiten informes del Sr. Director General así como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, con respecto al procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Comisión Islámica de Melilla para el ejercicio 2022.

9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones. Para atender el gasto del año 2022, existe RC, número 12022000009200, de fecha 15 de Marzo de 2022 por un importe de 220.000,00 €, Aplicación Presupuestaria 01/92400/48900 y con la descripción SUBVENCIÓN COMISIÓN ISLÁMICA.

10.- Que el procedimiento para las subvenciones directas de carácter nominativo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Art 20) comporta:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del mismo Reglamento, que serían los siguientes:

## Consejo de Gobierno

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social

## ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Comisión Islámica de Melilla con CIF R 29003011, por un importe de 220.000,00€ para la realización de actividades de reparación de mezquitas de la ciudad, dotación a la comisión de los medios materiales y personales para contar con una administración eficiente de la misma, congregaciones y contratación de servicios externos necesarios para el correcto funcionamiento de la organización.

**Punto Quinto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

|

### **ACG2022000385.30/06/2022**

1.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa que: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: “(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

2.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

## Consejo de Gobierno

3.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

4.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

5.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 03 de febrero de 2022 (BOME Extr. Nº 05, de fecha 04 de febrero de 2022) aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/92406/48902 (SUBVEN. COMUNIDAD ISRAELITA) por un importe de 120.000,00 €, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito Número 12022000009196, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 15 de marzo de 2022.

6.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por Resolución de procedimiento de Reintegro.

7.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención, se ha seguido o dispuesto en la Base 32 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto” constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

8.- Con fecha 16 y 17 de Junio se emiten informes del Sr. Director General así como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, con respecto al procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Comunidad Israelita de Melilla para el ejercicio 2021.

## Consejo de Gobierno

9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones. Para atender el gasto del año 2022, **existe RC, número 12022000009196, de fecha 15 de marzo de 2022** por un **importe de 120.000,00 €**, Aplicación Presupuestaria 01/92406/48902 y con la descripción **SUBVENCIÓN COMUNIDAD ISRAELITA**.

10.- Que el procedimiento para las subvenciones directas de carácter nominativo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Art 20) comporta:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del mismo Reglamento, que serían los siguientes:
  - Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
  - Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
  - Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R-5200015E, por un importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€) para el fomento de la Cultura Hebrea, integración social de los miembros de la misma, Educación y, en general, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluriculturalidad de la población melillense.

**Punto Sexto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

**ACG2022000386.30/06/2022**

## Consejo de Gobierno

1.- Que con fecha 14 de Junio de 2022, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con Número de Anotación 2022052514, escrito de la Comunidad Hindú de Melilla para la realización de un proyecto de actividades y servicios básicos a desarrollar durante el año 2022.

2.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 03 de febrero de 2022 (BOME Extraordinario nº05, de fecha 04 de febrero de 2022) aparece con la aplicación presupuestaria 01/92407/48900 “SUBVENCION COMUNIDAD HINDU” por un importe de 20.000 €, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito nº 12022000009192, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 15 de marzo de 2022.

3.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no se es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

4.- Para la tramitación de la presente Orden de subvención se ha seguido lo dispuesto en la Base 32 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto” constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

5.- Con fecha 16 y 17 de Junio de 2022, se emiten informes del Sr. Director General así como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos con respecto al procedimiento de concesión de subvención nominativa a la entidad “Comunidad Hindú de Melilla”, para el ejercicio 2022.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Para atender el gasto de 2022, existe **RC. Núm. 12022000009192 de fecha 15 de marzo de 2022**, por un **importe de 20.000 €**, Aplicación Presupuestaria 01/92407/48900 y con la descripción: **“SUBVENCION COMUNIDAD HINDU”**.

## Consejo de Gobierno

7.- Que el procedimiento para las subvenciones directas de carácter nominativo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM. art 20) comporta:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del mismo Reglamento, que serían los siguientes:
  - Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
  - Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
  - Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social...

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Comunidad Hindú de Melilla con CIF V2990211-1, por un importe total de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) para cubrir los gastos del proyecto de actividades y servicios básicos a desarrollar durante el año 2022

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

8 de julio de 2022

C.S.V. [REDACTED]

8 de julio de 2022

C.S.V. [REDACTED]